

**COMISIÓN DE AMBIENTE
-EJE TERRITORIAL-**

RESOLUCIÓN	FECHA	SUMILLA
APROBADO:		
NEGADO:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el presente Informe emitido por la Comisión de Ambiente, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión ordinaria 24 de enero de 2019 conoció en primer debate el Proyecto de Ordenanza mediante la cual se declara al Área de Conservación y Uso Sustentable –ACUS- Camino de los Yumbos como parte del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas.

1.2.- Mediante oficio SG-304 de 24 de enero de 2019, el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, remite al Presidente de la Comisión las observaciones efectuadas al referido proyecto de ordenanza.

1.3.- En sesión ordinaria de 16 de abril de 2019, la Comisión de Ambiente, conoció, analizó y resolvió sobre el proyecto Ordenanza Metropolitana que declara el área de conservación y uso sustentable –ACUS- Camino de los Yumbos como parte del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas.

2.- INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante Oficio No. SA-DPN-2019-491 de 1 de febrero de 2019, la Secretaria de Ambiente, remite su pronunciamiento sobre las observaciones planteadas al primer debate, mismo que en su parte principal señala:

“(...) el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, antes de solicitar al MAE la declaratoria de un área dentro del Subsistema Autónomo Descentralizado, debe proceder con la creación del área

a través de una Ordenanza (...). En consecuencia, se recomienda modificar el nombre del proyecto de Ordenanza Metropolitana por el siguiente: "La Ordenanza mediante la cual se crea el área natural protegida que forma parte del Subsistema Metropolitano de áreas naturales protegidas en las microcuencas de los ríos Pichán, Alambi y Tandayapa."

2.2.- Mediante Informe Técnico No. SA-DPN-AP-2019-003 de 11 de abril de 2019, como alcance al Informe No. SA-DPN-AP-2017-001 suscrito por los funcionarios Alejandro Barros, Diana Salvador, y Gustavo Mosquera y Ruth Elena Ruiz, de la Secretaría de Ambiente, se emite el informe relacionado con el referido proyecto de ordenanza.

3.- INFORME LEGAL

Mediante oficio Expediente PRO-2018-03402 de 21 de febrero de 2019, el Procurador Metropolitano remite su informe legal sobre el referido proyecto de ordenanza, y emite sus observaciones al respecto.

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Ambiente, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 16 de abril de 2019, con fundamento en los artículos 57 literales a) y d), 87 literales a) y d); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca en segundo debate el Proyecto de Ordenanza mediante la cual se crea el área natural protegida que forma parte del Subsistema Metropolitano de áreas naturales protegidas en las microcuencas de los ríos Pichán, Alambi y Tandayapa.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,



Ing. Carlos Páez Pérez
**Presidente de la Comisión de
Ambiente (E)**



Dr. Pedro Freire López
Concejal Metropolitano

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	RDelgado	PGC	18/04/2019	

Adjunto expediente.

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito			
Registro Entrega Expedientes			
Concejal	Fecha entrega		Fecha devolución
Ing. Carlos Páez Pérez			
Dr. Pedro Freire López			
Entrega Alcaldía Metropolitana	Fecha		Recepción

Oficio No.: SG- 0304
Quito D.M., 24 ENE 2019
Ticket GDOC: 2017-161294

Abogado
Eduardo Del Pozo
Presidente de la Comisión de Ambiente
Presente

Asunto: Observaciones del primer debate de la Ordenanza mediante la cual se declara al Área de Conservación y Uso Sustentable Camino de los Yumbos como Parte del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas.

De mi consideración:

De conformidad a lo establecido en el artículo 13, literal f), de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, relacionada con el procedimiento parlamentario, remito a usted la síntesis de las observaciones formuladas en el primer debate del proyecto de Ordenanza mediante la cual se declara al Área de Conservación y Uso Sustentable Camino de los Yumbos como Parte del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, con el fin de que sean procesadas en la Comisión de su Presidencia.

Las observaciones en referencia, se detallan a continuación:

a) **Concejal Mario Granda:**

- Consulta si se ha dado cumplimiento con lo señalado en el criterio del Procurador Metropolitano, relacionado con la obtención del permiso del Ministerio del Ambiente.

b) **Concejala Susana Castañeda:**

- Desea saber cuál es el estado legal de Coordinación con el Ministerio de Ambiente.
- En el título de la ordenanza se habla de las microcuencas de los ríos, sugiere que debería referirse al "área de las microcuencas".
- Sobre las actividades económicas permitidas y prohibidas, señala que la zonificación propuesta no permite ciertas actividades económicas. Considera que se debe dejar a discreción de la autoridad el permitir nuevas actividades económicas, porque la autoridad en un momento determinado puede autorizar con discrecionalidad un uso diferente del suelo. Debería expresarse claramente este tema.

- En el artículo 12, considera que deberían especificarse cuales son los incentivos que se propone. Se refiere al certificado para acceder a beneficios tributarios, debería establecerse claramente hasta donde llegan estos incentivos, esto con el fin de evitar falsas expectativas.
- En la disposición general primera, señala que los anexos no deberían ser parte de las disposiciones generales.
- En la disposición reformativa tercera se ratifica lo dispuesto en la Ordenanza No. 210, pero se permite un cambio de zonificación. Quisiera conocer debido a qué se podría autorizar dicho cambio de zonificación.
- Expresa que el mapa de microzonificación debería incorporarse en la propuesta.
- Solicita que se delimite claramente el polígono de recursos naturales no renovables.
- En la disposición transitoria primera propone que se señale cuáles son los otros entes y actores involucrados para definir el tema.

c) Concejal Eddy Sánchez:

- En el artículo 9 sobre el comité de gestión, señala que este debería asumir responsabilidades de manera directa, en función de reducir los niveles de vulnerabilidad directa por las actividades económicas.
- Es necesario que se desagreguen las acciones que van a tomar cada una de las dependencias relacionadas al proyecto.
- Debería añadirse el tema de evaluaciones periódicas en dicho artículo.

d) Concejal Carlos Páez Pérez:

- Debe aclararse el tema de los usos permitidos y usos prohibidos del suelo, en lo relacionado con las actividades económicas.
- En el artículo 7 de la ordenanza está permitida la actividad CM1A, por lo que considera que no puede flexibilizarse lo que dice el Plan de Uso y Ocupación del Suelo - PUOS.
- Señala que los Planes de Manejo sin presupuesto no sirven. Al respecto, considera que, a pesar de que los planes de manejo deben estar acompañados de una certificación presupuestaria, en el presente caso es difícil por el cambio de administración y presupuesto prorrogado.
- Propone encontrar una fórmula en el articulado para destinar recursos presupuestarios para dichos Planes de Manejo, que obligue que la próxima administración municipal reconozca el plan de manejo, con la intención de precautelar este tema.

e) **Concejala Soledad Benítez:**

- Señala que no se cuenta con un informe de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.
- La propuesta de ordenanza está relacionada con el plan especial y modificación del Plan de Uso y Ocupación del Suelo - PUOS, por lo que desea conocer si esto se desarrolla en el marco de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

f) **Concejal Miguel Coro:**

- Considera que la Disposición Transitoria Primera, sobre el tema del Plan de Manejo, es muy general y deberían especificarse cuáles son las acciones del mismo.
- Sugiere que se haga un programa de capacitación para la población cercana para conocimiento del tema.

g) **Concejal Jorge Albán:**

- Manifiesta que el proyecto establece un cambio de uso de suelo, pero no a toda el área, sino a determinados sectores, pero no queda claro si es para todas las zonas o no.
- En tal sentido, se deben delimitar las sub áreas del uso del suelo.
- Recomienda se delimite mejor el tema de cambios del uso del suelo, y si no se cuenta con ello, que se establezca un plazo para implementar dichos cambios en el área de protección.

h) **Concejal Sergio Garnica:**

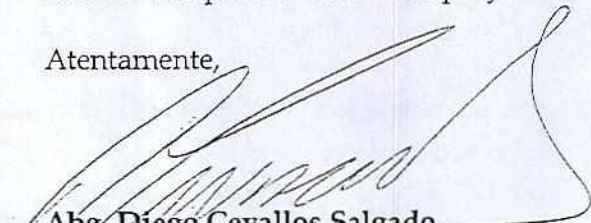
- Solicita se invite a los miembros de la Comisión de Uso de Suelo, para un asesoramiento adecuado sobre el cambio de uso de suelo y actividades económicas permitidas. En tal sentido, propone se realice una sesión conjunta entre las Comisiones de Ambiente y Uso de Suelo, previo el segundo debate.

Sin perjuicio de las observaciones antes referidas, me permito recordar a usted que, conforme a lo establecido en el artículo 13, literal f), de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, a partir de la fecha de realización del primer debate, las concejalas y concejales, así como la ciudadanía en general, tienen un plazo de dos días para remitir a la Presidencia de la Comisión observaciones al proyecto normativo.

De igual manera, y conforme lo previsto en el inciso tercero del literal f) del artículo 13 de la Resolución del Concejo No. C 074, el procesamiento de las observaciones antes referidas, deberán ser incluidas en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión que usted preside, a fin de que la misma elabore el informe para segundo debate.

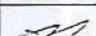
Finalmente, me permito adjuntar en archivo digital (CD), el audio correspondiente a la parte pertinente de la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de 24 de enero de 2019, en la que se realizó el primer debate del proyecto normativo objeto del presente oficio.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

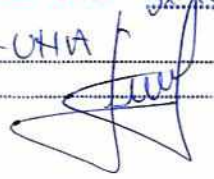
Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2019-01-24	

- Ejemplar 1: Destinatario
- Ejemplar 2: Archivo numérico
- Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo
- CC: Con copia junto con expedientes originales
- Ejemplar 4: Secretaría de la Comisión de Ambiente
- CC: Con copia para conocimiento:
- Ejemplar 5: Secretaría de Ambiente
- Ejemplar 6: Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda

Fecha: 04 FEB 2019 Hora 11:40

Nº. HOJAS - UVA

Recibido por:



Oficio No. SA-DPN-2019-491
DM Quito, 01 de febrero de 2019
Ticket GDOC N° 2019-016159

Doctor
Gianni Frixone
PRODURADOR METROPOLITANO
Venezuela entre Chile y Espejo

Ticket GDOC N° 2019-016159

Abogado
Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Venezuela y Chile. Palacio Municipal

Ticket GDOC N° 2019-016161



Asunto: Observaciones del primer debate de la propuesta de Ordenanza para crear el Área de conservación y Uso Sustentable ACUS Camino de los Yumbos

De mi consideración:

En relación a las observaciones de los Concejales sobre el Informe emitido por la Procuraduría, EXPEDIENTE PRO-2018-03402, GDOC N°2018-135381, de 29 de octubre de 2018, abogados y técnicos de la Secretaría de Ambiente se reunieron con el Dr. Edison Yépez, Subprocurador Metropolitano, el 29 de enero del presente, para revisar el Informe señalado.

De la revisión de la normativa, Código Orgánico Ambiental COA, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Ordenanzas Metropolitanas y Acuerdo del Ministerio de Ambiente 083 de agosto de 2016, se concluye:

- 1- El Ministerio de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional puede declarar áreas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que está conformado por cuatro Subsistemas.



- 2- Conforme al Acuerdo Ministerial 083, Artículo 33, dos de los requisitos para solicitar al MAE la declaración de áreas protegidas dentro del Subsistema Autónomo Descentralizado del SNAP son:
- Solicitud de declaratoria del espacio de su territorio como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP;
 - Creación del área autónoma descentralizada mediante Ordenanza o Resolución, según el nivel de gobierno del que se trate;
- 3- Por lo tanto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, antes de solicitar al MAE la declaratoria de un área dentro del Subsistema Autónomo Descentralizado, debe proceder con la creación del área a través de una Ordenanza. En consecuencia, se recomienda modificar el nombre del proyecto de Ordenanza Metropolitana por el siguiente: "La Ordenanza mediante la cual se crea el área natural protegida que forma parte del Subsistema Metropolitano de áreas naturales protegidas en las microcuencas de los ríos Pichán, Alambi y Tandayapa"

Atentamente,




Dra. Verónica Arias C.

SECRETARIA DE AMBIENTE DEL DMQ

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	D. Salvador	SA-DPN	2019-02-01	<i>[Handwritten initials]</i>
Revisión:	R. Ruiz	SA-DPN	2019-02-01	<i>[Handwritten initials]</i>
	R. Baquezea	SA-JUR	2019-02-01	<i>[Handwritten initials]</i>
Aprobación:	S. Sandoval	SA-DSA	2019-02-01	<i>[Handwritten initials]</i>

C.c. Abg. Eduardo del Pozo

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE AMBIENTE

Venezuela y Chile. Palacio Municipal

Ticket GDOC N° 2019-016169

Comisión de Ambiente
12/09/2019
P.

Oficio No. SA-DPN-2019-1985
DM Quito, 12 de abril de 2019
Ticket GDOC N° 2019-048839

Abogado
Eduardo del Pozo
PRESIDENTE
COMISIÓN DE AMBIENTE
Venezuela y Chile. Palacio Municipal
Presente.-

Asunto: Proyecto de ordenanza para la creación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Camino de los Yumbos

De mi consideración:

Conforme el primer debate del 24 de enero de 2019 en Sesión Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, se recogieron tanto las observaciones de los Concejales cuanto las observaciones remitidas por la Procuraduría Metropolitana en febrero de 2019 y que fueron recibidas vía correo electrónico el 08 de abril de 2019 en esta Secretaría. El 09 de abril de 2019 en sesión extra ordinaria de la Comisión de Ambiente se revisó una nueva versión del proyecto de ordenanza y se solicitó nuevos ajustes en el texto, los mismos se han incorporado en la propuesta de ordenanza adjunta al presente Informe.

Según lo establecido en la Ordenanza Metropolitana 213, Capítulo VIII "De la protección del Patrimonio Natural y el establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito" Artículo 384.21, pongo a su consideración los documentos adjuntos para su conocimiento con el fin de que disponga el trámite respectivo.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

DESPACHO
SECRETARÍA DE
AMBIENTE
ALCALDÍA

Dra. Verónica Arias C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE DEL DMQ

Adjunto: Proyecto de ordenanza (201 FOJAS ÚTILES)

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	A. Barros	SA-DPN	12/04/2019	<i>AB</i>
Revisión:	G. Mosquera	SA-DPN	12-04-19	<i>et.</i>
Aprobación:	S. Sandoval	SA-DSA	12/ABR/2019	<i>[Firma]</i>

C.c. Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Venezuela y Chile. Palacio Municipal

Ticket GDOC N° 2019-049046

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

FECHA: **12 ABR 2019** HORA: **14:44**
N° HOJA: **-201-PSGINS**
Recibido por: **Alex P.**

INFORME TÉCNICO No. SA-DPN-AP-2019-003
11 de abril de 2019

PROYECTO DE ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE FORMA PARTE DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS PICHÁN, ALAMBI Y TANDAYAPA

ALCANCE AL INFORME TÉCNICO No. SA-DPN-AP-2017-001 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017

ANTECEDENTES

Con oficio No. SA-DPN-2017-4493 de 31 de octubre de 2017 la Secretaría de Ambiente (SA) puso a consideración de la Alcaldía del Municipio del DMQ el expediente con la propuesta de creación del ACUS Camino de los Yumbos para su trámite. Entre los documentos enviados, se encuentra el Informe técnico favorable de la Secretaría de Ambiente, No. SA-DPN-AP-2017-001 de 20 de octubre de 2017.

El 17 de abril de 2018, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Ambiente, la SA informó sobre el proyecto de ordenanza metropolitana del ACUS Camino de los Yumbos. En esta reunión se determinó que la Secretaría de Ambiente y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (STHV) trabajen conjuntamente para que la macro zonificación tenga concordancia con el Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS) vigente. La STHV efectuó el análisis de la macro zonificación del ACUS Camino de los Yumbos y su relación con el PUOS vigente, ante lo cual remitió sus observaciones a la SA con oficio N°STHV-DMPPS-2372 de 22 de mayo de 2018. Una vez recibido el Informe señalado, las dos Secretarías mantuvieron reuniones de trabajo para acordar los cambios a ser incorporados.

El 28 de agosto de 2018, en sesión extraordinaria de la Comisión de Ambiente, las SA y STHV informaron sobre un primer acercamiento para la homologación de la macro zonificación con el Plan de Uso y Ocupación del Suelo. En esta reunión se vió la necesidad de profundizar este análisis.

En sesión ordinaria de la Comisión de Ambiente, de 30 de octubre de 2018, la Procuraduría Metropolitana presentó su primer informe sobre la propuesta de Ordenanza y su representante aclaró que, de acuerdo al Código Orgánico Ambiental, la declaratoria de áreas protegidas le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional.

El 24 de enero de 2019 se efectuó el primer debate, en Sesión Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito. Tanto las observaciones de los Concejales cuanto las remitidas por la Procuraduría Metropolitana en el mes de febrero de 2019 y que fueron recibidas vía correo electrónico el 08 de abril de 2019 en esta Secretaría, se han incorporado en la propuesta de Ordenanza adjunta al presente Informe.

Finalmente, el 09 de abril de 2019 en sesión extra ordinaria de la Comisión de Ambiente se revisó una nueva versión del proyecto de ordenanza y se solicitó ajustes en el texto que se han incorporado en la propuesta de ordenanza adjunta al presente Informe.

AJUSTES REALIZADOS AL PROYECTO DE ORDENANZA

Como resultado de las reuniones mantenidas entre los equipos de trabajo de la SA y STHV, se realizaron ajustes en los temas referentes a la delimitación del área, usos de suelo, asignaciones de ocupación y actividades económicas permitidas y prohibidas, de acuerdo a las observaciones remitidas por la STHV a escala de detalle por bloques. Adicionalmente, en el marco de la elaboración del Plan Especial para la Mancomunidad del Chocó Andino de acuerdo al mandato de la Ordenanza Metropolitana 137, la SA y la STHV con el apoyo del Consorcio para el Desarrollo de la Ecorregión Andina CONDESAN, acordaron homologar el trabajo realizado para el Plan Especial con la macro zonificación del área protegida.

A continuación, se presentan los ajustes realizados en el proyecto de ordenanza:

1. Límites

Se utilizó la cartografía base del Instituto Geográfico Militar (IGM) a escala 1:5000 (ríos, vías, curvas de nivel); los límites de los polígonos definidos por la STHV de las cabeceras parroquiales; la Ortofoto DMQ 2010-2012; y, el límite de ACUS Pachijal. Como resultado se obtuvo una superficie total de 18.298,23 hectáreas (WGS84 UTM17s), es decir, se redujeron 185,77 hectáreas respecto a la superficie calculada anteriormente, debido al mayor detalle aplicado en la definición de los límites.

2. Usos de suelo y asignaciones de zonificación para edificación y habilitación de suelo vigente (Ordenanza Metropolitana 210)

En las 18.298,23 hectáreas que conforman la superficie del ACUS Camino de los Yumbos y, de acuerdo con el PUOS vigente, existen 5 usos de suelo: Agrícola Residencial (AR) 0,04%; Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural (PE/CPN) 66,90%; Recursos Naturales/Producción Sostenible (RN/PS) 33,02%; Residencial Urbano 3 (RU3) 0,00%; Recursos Naturales No Renovables (RNNR) 0,05%. (Ver tabla 1)

En relación a las asignaciones de zonificación vigentes, existen 5 tipologías de zonificación: A2 (0,04%); A3 (0,00%); A31 (10,73%); A7 (89,23%); D4 (0,00%) (Ver tabla 1)

Tabla 1. Descripción de usos de suelo y asignaciones de zonificación actual

USO DE SUELO VIGENTE	CÓDIGO	CÓDIGO DE ZONIFICACIÓN	SUPERFICIE EN HECTÁREAS	PORCENTAJE
Agrícola Residencial	AR	A2	6,65	0,04%
Agrícola Residencial	AR	A3	0,01	0,00%
Protección Ecológica/ Conservación del Patrimonio Natural	PE/CPN	A7	10.286,63	56,22%
Protección Ecológica/ Conservación del Patrimonio Natural	PE/CPN	A31	1.955,16	10,68%
Residencial Urbano 3	RU3	D4	0,05	0,00%
Recursos Naturales/ Producción Sostenible	RN/PS	A7	6.041,43	33,02%
Recursos Naturales No Renovables	RNNR	A31	8,30	0,05%
TOTAL			18.298,23	100%

3. Usos de suelo y asignaciones de zonificación para edificación y habilitación de suelo propuesto para el ACUS Camino de los Yumbos

En la mesa de trabajo conformada por la SA, STHV, CONDESAN y representantes de la Mancomunidad del Chocó Andino (MCA) para la elaboración del Plan Especial para la MCA (Ordenanza Metropolitana 137), se priorizó la protección de las zonas de recarga hídrica, se reconocieron a los centros poblados dentro de los límites del Camino de los Yumbos: La Sierra, Alambi y Pucará, con el uso de suelo Agrícola Residencial y se evidenció la necesidad de crear un nuevo código de asignación de zonificación para el uso de suelo de Protección Ecológica, correspondiente a la A80 que se detalla en la Tabla 3. Por lo tanto, dentro de los límites del ACUS Camino de los Yumbos se proponen los siguientes usos de suelo y asignaciones de zonificación:

Tabla 2. Descripción de usos de suelo y asignaciones de zonificación propuestos

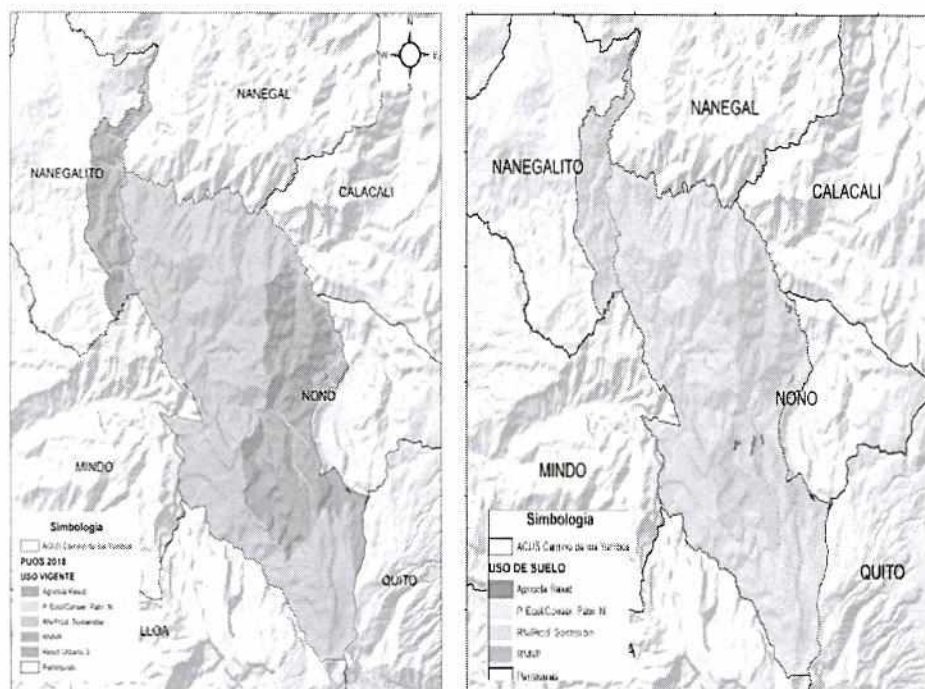
USO DE SUELO VIGENTE	CODIGO	CÓDIGO DE ZONIFICACIÓN	SUPERFICIE EN HECTÁREAS	PROCENTAJE
Protección Ecológica/ Conservación del Patrimonio Natural	PE/CPN	A80	9.118,95	49,84%
Protección Ecológica/ Conservación del Patrimonio Natural	PE/CPN	A7	2.215,80	12,11%
Protección Ecológica/ Conservación del Patrimonio Natural	PE/CPN	A31	2.686,83	14,68%
Recursos Naturales/ Producción Sostenible	RN/PS	A7	4.258,99	23,28%
Recursos Naturales No Renovables	RNNR	A31	8,30	0,05%
Agrícola Residencial	AR	C2	9,37	0,05%
TOTAL			18.298,23	100%

* El proceso de definición detallada de zonificación y de compatibilidad del uso de suelo para actividades económicas para los centros poblados en el noroccidente del Distrito Metropolitano de Quito, se está desarrollando en el marco de la formulación del Plan Especial de la Mancomunidad del Choco Andino. Mientras tanto se acordó asignar, a los centros poblados de Pucará, La Sierra y Alambi, el uso de suelo Agrícola Residencial.

Dentro de los límites del área protegida se proponen 4 usos de suelo: Agrícola Residencial (AR) 0,05%; Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural (PRE/CPN) 76,63%; Recursos Naturales/ Producción Sostenible (RN/PS) 23,28%; Recursos Naturales No Renovables (RNNR) 0,05%. (Ver tabla 2)

En relación a las asignaciones de zonificación, se proponen 3 asignaciones de zonificación: A31 (14,73%); A7 (35,38%); A80 (49,84%); C2 (0,05%) (Ver tabla 2)

Ilustración 1. Usos de suelo actual (izquierda) y usos de suelo propuestos (derecha)

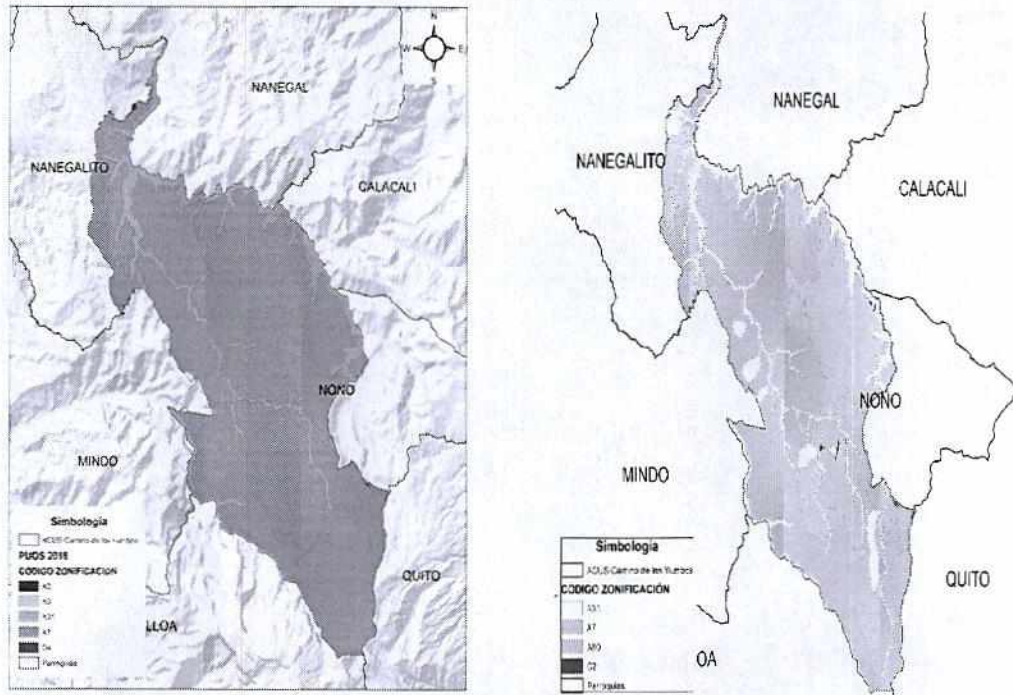


Las especificaciones de la zonificación A80 son las siguientes:

Tabla 3. Asignación de zonificación para edificación y habilitación del suelo propuesta

EDIFICACIÓN							HABILITACIÓN DEL SUELO				
No.	Zona	Altura Máxima		Retiros			Distancia entre bloques	COS -PB	COS TOTAL	Lote Mínimo	Frente Mínimo
		Pisos	M	F	L	P					
		M	%	%	m ²	m					
A80	A100002-0,5	2	4	5	5	5	6	0,5	1	100000	125

Ilustración 2. Asignaciones de zonificación para edificación y habilitación del suelo actuales (izquierda) y propuestos (derecha)



4. Homologación de usos de suelo con macro zonas de manejo del ACUS Camino de los Yumbos

Por sugerencia de la STHV, se homologaron los usos de suelo con las macro zonas de manejo para el área protegida propuesta. Para ello se establecieron los polígonos para uso de suelo del PUOS que tienen mayor probabilidad de asumir las características de los polígonos propuestos en la macro zonificación del ACUS, por lo que se establecieron las macro zonas de la siguiente manera: “Macro zona de conservación de la biodiversidad” equivalente al uso de suelo “Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural”; “Macro zona de Uso sustentable de los recursos naturales” equivalente al uso de suelo “Recursos Naturales/ Producción Sostenible”; “Macro zona de Aprovechamiento de recursos naturales no renovables” equivalente al uso de suelo “Recursos naturales no Renovables”; y, “Macro zona Centros Poblados” equivalente al uso de suelo “Agrícola Residencial”.

Tabla 4. Homologación de usos de suelo con macro zonas del ACUS

USO DE SUELO	SUPERFICIE EN HECTÁREAS	EQUIVALENCIA A MACRO ZONA DEL ACUS
Protección Ecológica / Conservación del Patrimonio Natural	14.021,58	Conservación de la biodiversidad
Recursos Naturales Renovables / Producción Sostenible	4.258,99	Uso sustentable de los recursos naturales
Recursos Naturales No Renovables	8,30	Aprovechamiento de recursos naturales no renovables
Agrícola Residencial	9,37	Centros poblados
TOTAL	18.298,23	--

5. Actividades económicas y equipamientos permitidos y prohibidos

En la tabla 5 se detalla la propuesta de compatibilidad de usos de suelo y actividades económicas y equipamientos permitidos y prohibidos que fueron presentados a la STHV con oficio N°SA-PAN-AP-2018-3776 de 18 de abril de 2018 y revisados conjuntamente en una reunión entre los equipos técnicos de las dos Secretarías el 22 de octubre de 2018.

Tabla 5. Compatibilidad del uso del suelo y actividades económicas propuestas

Uso de Suelo	Actividades Económicas y Equipamientos Permitidos	Actividades Económicas y Equipamientos Prohibidos
Protección Ecológica / Conservación del Patrimonio Natural	EEZ; EIZ; EIM; EIS; EDM1; EGB; CB1A; CB1B; CS1B; CS7A; CS7B	EF; SAS; SFS; II1; II2; II3; II4; EEB; EES; EEM; EC; ES; EB; ER; EDB; EDS; EDZ; EDM2; EDM3; EGS; EGZ; EGM; EA; ET; EIB; EP; NN1; CB2; CB3; CB4; CS1A; CS2; CS3; CS4; CS5; CS6; CS8; CZ; CM
Recursos Naturales Renovables/ Producción Sostenible	EEZ; EIS; EDB; EDS; EDZ; EDM; EGB; EGS; EF; SAS; SFS; II1; II2B; EEB; ECB; ECS; ECZ; ESB; ESS; ESZ; ETB; ETS; ETZ1; EB; ERB; EIB; EIZ; EIM; EPZ; CB; CS1B; CS5; CS7A, CS7B; CZ4; CZ6	II2A; II3; II4; EDM3; NN1; ECM; ERS; ERM; EGZ; EGM; EA; ETZ2; ETM; EPM; ESM; CM; CS1A; CS2; CS3; CS4; CS6; CS8; CZ1; CZ2; CZ3; CZ5
Recursos Naturales No Renovables	EI; EGB; NN1; EPM1; EGZ; EGM	ED; EF; II1; II2; II3; II4; EE; EC; ES; EB; ER; EGS; EA; ET; EPZ; EPM2; C
Agrícola Residencial*	II1A, II2B; EEB, EES, EEZ, EEM; ECB, ECS; ESB, ESS, ESZ, EB; EDB, EDS, EDZ, EDM1, ERB; EGB, EGS, EAS, ETB, ETS, ETZ1, EIB, EIS, EIZ; SAS; SFS; CB, CS1B, CS7, CS3, CS5	II1B, II2A, II3, II4; ECM, ESM, ECZ, ERS, ERM, EDM2, EDM3, EGZ, EGM, EAZ, EAM, EF, ETZ2, ETM, EIM, EP; NN1; CS1A, CS2, CS4, CS6, CS8, CZ, CM

Las actividades económicas y equipamientos que no constan en este cuadro como permitidos, se consideran como prohibidos.

* El proceso de definición detallada de zonificación y de compatibilidad del uso de suelo para actividades económicas para los centros poblados en el noroccidente del Distrito Metropolitano de Quito, se está desarrollando en el marco de la formulación del Plan Especial de la Mancomunidad del Choco Andino. Mientras tanto se acordó que, a los centros poblados de Pucará, La Sierra y Alambi, se les asigne el uso de suelo Agrícola Residencial.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE ORDENANZA

Como producto final del trabajo realizado entre la SA y la STHV, la estructura del proyecto de ordenanza metropolitana se ajustó de acuerdo a sus requerimientos, obteniendo el siguiente resultado (se adjunta propuesta de OM con fecha 08 de abril de 2019):

- a) Primera parte: exposición de motivos para la creación del área protegida


- b) Segunda parte: marco legal que sustenta el proyecto de creación del área protegida
- c) Capítulo I: Consideraciones Generales (Objeto; Denominación; Ubicación y delimitación; Objetivos)
- d) Capítulo II: De la Macro zonificación; Uso de suelo y actividades permitidas y limitaciones para el uso de los recursos; Actividades para el manejo ambiental; Modalidades de uso de los recursos naturales
- e) Capítulo III: De la Gestión del área: Estrategia para la gestión del ACUS; De la ejecución del Plan de Manejo; Intervención de instituciones municipales; Interés Público; Obligaciones de los propietarios y posesionarios de la tierra
- f) Capítulo IV: De los incentivos
- g) Finaliza con tres disposiciones generales, tres disposiciones reformatorias, tres disposiciones transitorias y dos disposiciones finales, glosario de términos, detalle del cuadro No. 3 y un anexo que contiene los siguientes mapas: de ubicación geográfica, de macro zonificación, de uso de suelo y de formas de ocupación y edificabilidad.

CONCLUSIONES

1. Los ajustes al proyecto de ordenanza que se adjunta al presente informe se realizaron según los acuerdos mantenidos en varias reuniones con la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda en cuanto a usos de suelo, zonificación y actividades y equipamientos permitidos y prohibidos y en el marco de la elaboración del Plan Especial para la Mancomunidad del Chocó Andino.
2. Se incorporaron las observaciones remitidas por Procuraduría Metropolitana a través del oficio PRO-2018-03402 de 21 de febrero de 2019. De acuerdo a la normativa vigente, es opcional que el GAD solicite la declaratoria de sus áreas protegidas ante la Autoridad Ambiental Nacional para que sean reconocidas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
3. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha informado sobre la propuesta de creación que conforman el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas a otros niveles de Gobierno y en diferentes espacios a nivel local, nacional e internacional.
4. Las observaciones emitidas por la Comisión de Ambiente, así como las realizadas por el Concejo Metropolitano durante el primer debate del proyecto de ordenanza el 24 de enero de 2019 se incorporan en el documento adjunto al presente informe.
5. Dada la importancia del área en términos de biodiversidad, la Secretaría de Ambiente considera prioritario y viable este proyecto, por lo que presenta Informe Favorable para la creación del Área de Conservación y Uso Sustentable-ACUS Camino de los Yumbos, en las parroquias rurales de San Miguel de Nono y Nanegalito pertenecientes al Distrito Metropolitano de Quito.



Elaborado por:
Diana Salvador
Técnica de Áreas Protegidas



Elaborado por:
Alejandro Barros
Técnico de Áreas Protegidas



Revisado por:
Gustavo Mosquera
Coordinador de Áreas Protegidas



Aprobado por:
Ruth Elena Ruiz
Directora de Patrimonio Natural

Fecha: **21 FEB 2019** Hora **14:46**

Nº. HOJAS **- cinco (5)**
Recibido por: 

EXPEDIENTE PRO-2018-03402
GDOC No. 2019-016159 ✓

21 FEB. 2019

Abogado
Eduardo del Pozo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE AMBIENTE
Presente

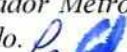
De mi consideración:

La emisión del presente informe se la realiza de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución de Alcaldía No. A 004 de 12 de febrero de 2015.

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante informe PRO-2018-03402 de 29 de octubre de 2018, Procuraduría Metropolitana, con sustento en la normativa legal citada, indicó lo siguiente: "*De la base legal citada, se establece que la declaratoria de área protegida en el subsistema respectivo, la realizará la Autoridad Ambiental Nacional mediante el respectivo Acuerdo Ministerial.*

En este sentido y con fundamento en la normativa legal citada, Procuraduría Metropolitana considera que previo a la aprobación del proyecto de ordenanza, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, observando el marco legal citado, podría, iniciar el trámite de declaratoria de las áreas naturales protegidas, ante el Ministerio de Ambiente (Autoridad Ambiental). Realizada la declaratoria, y una vez que las áreas se encuentren circunscritas en el Subsistema de Áreas Protegidas, se podría presentar el proyecto de ordenanza para la administración, gestión, manejo, zonificación, usos de suelo, incentivos, financiamiento, y demás aspectos que se requieran incorporar, para el manejo adecuado de las áreas naturales protegidas."

2. Con Oficio No. SA-DPN-2019-491 de 01 de febrero de 2019, la doctora Verónica Arias C., Secretaria de Ambiente del DMQ, manifiesta que: "*En relación a las observaciones de los Concejales sobre el Informe emitido por la Procuraduría, EXPEDIENTE PRO-2018-03402, GDOC No. 2018-135381 de 29 de octubre de 2018, abogados y técnicos de la Secretaría de Ambiente se reunieron con el Dr. Edison Yépez, Subprocurador Metropolitano, el 29 de enero del presente, para revisar el Informe señalado.*" 

2019-02-22

22/02/2019
10/00
5.

De la revisión de la normativa Código Orgánico Ambiental COA, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Ordenanzas Metropolitanas y Acuerdo del Ministerio de Ambiente 083 de agosto de 2016, se concluye:

1. *El Ministerio de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional puede declarar áreas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que está conformado por cuatro Subsistemas.*
2. *Conforme al Acuerdo Ministerial 083, Artículo 33, dos de los requisitos para solicitar el MAE la declaración de áreas protegidas dentro del Subsistema Autónomo Descentralizado del SNAP son:*
 - a) *Solicitud de declaratoria del espacio de su territorio como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP;*
 - b) *Creación del área autónoma descentralizada mediante Ordenanza o Resolución, según el nivel de gobierno del que se trate;*
3. *Por lo tanto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, antes de solicitar al MAE la declaratoria de un área dentro del Subsistema Autónomo Descentralizado, debe proceder con la creación del área a través de una Ordenanza. En consecuencia, se recomienda modificar el nombre del proyecto de Ordenanza Metropolitana por el siguiente: "La Ordenanza mediante la cual se crea el área natural protegida que forma parte del Subsistema Metropolitano de áreas naturales protegidas en las microcuencas de los ríos Pichán, Alambí y Tandayapa".*

II. BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

*"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: [...]
7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales."*

"Art. 405.- El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. [...]"

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE:

"Art. 24.- Atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional. La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: [...]"

7. Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión;

“Art. 40.- Declaratoria de áreas protegidas. La Autoridad Ambiental Nacional considerará los siguientes criterios para la declaratoria de áreas protegidas:

1. *Que el área en cuestión cuente con ecosistemas cuya representatividad sea escasa en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que en lo posible contribuya a la conectividad ecosistémica;*
2. *Que contenga de forma prioritaria alguno de los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros;*
3. *Que existan poblaciones de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo;*
4. *Que genere servicios ecosistémicos, tales como recursos hídricos, recursos paisajísticos, prevención de desastres, mitigación;*
5. *Que contribuyan a la protección de valores culturales y espirituales asociados a la biodiversidad; y,*
6. *Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.”*

“Art. 44.- Del Subsistema Autónomo Descentralizado.- El subsistema autónomo descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Ambiental Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al presente subsistema.

La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

La administración y manejo de las áreas protegidas, así como la responsabilidad de su debido financiamiento, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente. [...]

ACUERDO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE 83 (ROS 829 DE 30-08-2016)

“Art. 8.- Del Subsistema Autónomo Descentralizado.- Es un componente del SNAP, conformado por áreas protegidas declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional a solicitud de uno o varios Gobiernos Autónomos Descentralizados. [...]

“Art. 11.- Rectoría del SNAP.- En virtud de las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas, la rectoría del SNAP es ejercida por el Estado central a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

Las políticas, regulaciones y mecanismos que adopte la Autoridad Ambiental Nacional serán de carácter imperativo y cumplimiento obligatorio, para la declaratoria de áreas

protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario, así como la administración y gestión de las mismas.”

“Art. 12.- Funciones y obligaciones de la Autoridad Ambiental Nacional.- La Autoridad Ambiental Nacional, como parte de sus competencias exclusivas, en el proceso de declaratoria de áreas protegidas de los Subsistemas: Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario, y registro de estas en el SNAP, tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer los lineamientos técnicos y regulaciones para la declaratoria de Áreas Protegidas de los Subsistemas Autónomo Descentralizado, Comunitario y Privado;*
- b) Elaborar y proporcionar formatos para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial;*
- c) Evaluar y determinar la viabilidad de declaratoria de un Área Protegida en el respectivo subsistema del SNAP, en función de los lineamientos, criterios técnicos y normativos establecidos por dicha Autoridad, acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Estado;*
- d) Definir en caso de ser necesario en qué subsistema del SNAP debe ser declarado como área protegida un territorio o predio privado, en base a los criterios técnicos pertinentes;*
- e) Aprobar o negar la declaración de un Área Protegida: autónoma descentralizada, comunitaria o privada al SNAP, en base a un informe técnico y/o legal previsto en la presente norma;*
- f) Realizar el registro de las Áreas Protegidas de los subsistemas en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas;*
- g) Controlar el cumplimiento de la normativa nacional emitida para la administración y gestión de las áreas protegidas y de las obligaciones que surjan de la declaratoria en el SNAP; atendiendo lo dispuesto en la normativa vigente y en el presente Acuerdo Ministerial;*
- h) Asesorar al proponente y/o interesado, en los términos previstos en la presente norma, en el proceso de declaratoria de áreas protegidas;*
- i) Fomentar la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, propietarios privados y de las comunidades en la declaración, administración y gestión de áreas protegidas;*
- j) Apoyar en la búsqueda de financiamiento para la sostenibilidad de las áreas protegidas declaradas como parte del SNAP;*

- k) Realizar el seguimiento de las áreas protegidas con el objeto de determinar el cumplimiento de los objetivos de conservación, administración y gestión;
Fomentar la capacitación y la asesoría técnica en la administración y gestión de las áreas protegidas a los actores públicos, privados y comunitarios; y
- l) Las demás que se establezcan en la normativa ambiental vigente, los respectivos planes de manejo y el presente Acuerdo Ministerial.”

“Art. 13.- Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes obligaciones en relación a la declaratoria, administración y gestión de áreas protegidas del respectivo subsistema del SNAP:

- a) Cumplir con los lineamientos para la declaratoria de áreas protegidas autónomas descentralizadas del SNAP;
- b) Observar y articular la creación de áreas protegidas con la planificación territorial nacional y el modelo de desarrollo sustentable establecido por el Estado, a través de los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, de todos los niveles de gobierno que corresponda, así como con la regulación del uso del suelo sobre la que se asienta;
- c) Comunicar respecto de la declaratoria de las áreas protegidas autónomas descentralizadas a los respectivos niveles de gobierno de la jurisdicción que corresponda, con la finalidad que se considere esta información en la planificación y el ordenamiento territorial;
- d) Realizar la administración y gestión del área protegida autónoma descentralizada con el objeto de garantizar su conservación; aplicar los mecanismos establecidos en la Ley para precautelar los bienes nacionales de uso público; cumplir con el Plan de Manejo del área protegida, en especial con las condiciones de conservación establecidas en el mismo y por las cuales han sido declaradas como áreas protegidas del SNAP, reconociendo el ejercicio de derechos reales sobre su propiedad;
- e) Velar por el cumplimiento del uso de suelo (zonificación) establecido en el Plan de Manejo del área protegida;
- f) Garantizar el financiamiento y sostenibilidad financiera del área protegida a través de la respectiva partida presupuestaria o los mecanismos de gestión de recursos previstos por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;
- g) Informar del cumplimiento del Plan de Manejo del área protegida a la Autoridad Ambiental Nacional, en los términos establecidos por ésta;



- h) Observar y cumplir las directrices, lineamientos y regulaciones que la Autoridad Ambiental Nacional emita para el funcionamiento de áreas protegidas;*
- i) Brindar información que requiera la Autoridad Ambiental Nacional sobre las áreas protegidas para el seguimiento y evaluación;*
- j) Informar a la Autoridad Ambiental Nacional para coordinar acciones en los casos que se requiera la intervención de ésta;*
- k) Aplicar mecanismos e instrumentos de coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional para la administración y gestión del área protegida autónoma descentralizada creada sobre bienes nacionales de uso público; y,*
- l) Las demás que se establezcan en la normativa ambiental vigente, los respectivos planes de manejo y el presente Acuerdo Ministerial.”*

“Art. 18.- Instrumentos técnicos de planificación para la administración y gestión.- Los instrumentos técnicos de planificación para la administración y gestión de las áreas protegidas de los subsistemas serán definidos por la Autoridad Ambiental Nacional, siendo indispensables el Plan de Manejo y el Plan de Sostenibilidad Financiera.

Para el caso de las áreas protegidas de los subsistemas autónomo descentralizado y privado, el Plan de Manejo y Plan de Sostenibilidad Financiera son requisitos para su declaratoria como áreas protegidas del SNAP. [...]”

“Art. 29.- Áreas protegidas autónomas descentralizadas.- Son espacios naturales declarados y registrados como tales de conformidad a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, para cumplir con los objetivos de conservación y realizar un manejo sustentable de dicha área.

Estos espacios creados a nivel provincial, cantonal o parroquial rural, integrarán el Subsistema de Áreas Protegidas Autónomas Descentralizadas, para lo cual serán debidamente declaradas y registradas por la Autoridad Ambiental Nacional al SNAP.”

“Art. 32.- Criterios.- Para declarar un espacio del territorio o predio como área protegida de los subsistemas autónomo descentralizado, comunitario o privado del SNAP, la Autoridad Ambiental Nacional verificará que complemente los esfuerzos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que sea relevante en la protección del patrimonio natural del país, que aporte al cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y que no se contraponga con las correspondientes disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, con base a los siguientes criterios:”

Conservación:

- a) Contar con espacios naturales que solventen los vacíos de conservación, conectividad y representatividad de la biodiversidad del país;*
- b) Contener ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros;*
- c) Registrar la presencia de poblaciones viables de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo;*
- d) Generar servicios ecosistémicos, en especial los que benefician la vida humana como hídricos, paisajísticos, prevención de desastres, mitigación, etc.; y,*
- e) Para las áreas comunitarias se verificará la protección de valores de conservación manejados tradicionalmente, de acuerdo a las costumbres de las comunidades, que han conducido a la conservación de ecosistemas, especies y funciones ecológicas.*

Estatus legal:

- a) Los proponentes de los territorios o predios privados a ser declarados como área protegida deberán contar con un representante legal;, quien se constituirá en el interlocutor directo con la Autoridad Ambiental Nacional; y,*
- b) En caso de un predio privado el/los proponente/s deberá contar con el/los título/s de propiedad o documentos que acredite la titularidad sobre su predio.*

Ordenamiento territorial:

- a) Evitar la superposición entre los espacios a ser declarados como áreas protegidas acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Estado.*

“Art. 33.- Requisitos para la declaratoria de una área protegida del Subsistema Autónomo Descentralizado.- La Autoridad Ambiental Nacional determinará la viabilidad de declarar un espacio del territorio, como área protegida del subsistema autónomo descentralizado del SNAP, con base a los criterios señalados en el presente Acuerdo Ministerial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado interesado en la declaratoria de un área protegida deberá presentar para evaluación, análisis y aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de declaratoria del espacio de su territorio como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP;*



- b) *Estudio de alternativas de manejo;*
- c) ***Creación del área autónoma descentralizada mediante Ordenanza o Resolución, según el nivel de gobierno del que se trate;***
- d) *Plan de manejo;*
- e) *Sistematización del proceso participativo de declaratoria;*
- f) *Plan de sostenibilidad financiera; y*
- g) *Informe del régimen de tenencia de la tierra.”*

“Art. 34.- Procedimiento de declaratoria y registro.- El procedimiento y registro para la declaratoria de las áreas protegidas del subsistema autónomo descentralizado del SNAP es el siguiente:

- a) *Presentación de la solicitud debidamente suscrita por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, adjuntando los documentos requeridos en el artículo anterior a la Autoridad Ambiental Nacional;*
- b) *Revisión, evaluación y calificación técnica por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a los formatos establecidos por ella. En esta etapa del proceso, la Autoridad Ambiental Nacional podrá emitir observaciones y requerir al solicitante se subsanen las mismas, en caso que el solicitante no cumpla con lo requerido o que a criterio motivado de la Autoridad Ambiental Nacional no exista la sustentación suficiente, se emitirá un informe negativo de admisibilidad con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud;*
- c) *De no existir observaciones o acogidas las mismas, la Autoridad Ambiental Nacional expedirá un informe favorable de admisibilidad, que permitirá la declaratoria del área protegida autónoma descentralizada y de su incorporación en el subsistema correspondiente del SNAP;*
- d) ***Se procederá con la expedición del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se declare el área protegida en el subsistema respectivo; en dicho Acuerdo Ministerial se ordenará la inscripción de la declaratoria tanto en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón o cantones, como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas y su publicación en el Registro Oficial; y,***
- e) *Emitido el Acuerdo Ministerial de declaratoria y realizado el registro en el respectivo subsistema, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá el certificado de registro a favor del solicitante.”*

III. INFORME LEGAL:

Con fundamento en la base legal citada y tomando en consideración el informe emitido por la Secretaria de Ambiente, que recomienda modificar el nombre del proyecto de ordenanza metropolitana que decía: “*Ordenanza mediante la cual se declara a las microcuencas de los ríos Pichán, Alambí y Tandayapa como Área Natural protegida que forma parte del Subsistema Metropolitana de Áreas Naturales Protegidas*”, por el nombre de “*Ordenanza mediante la cual se crea el área natural protegida que forma parte del Subsistema Metropolitano de áreas naturales protegidas en las microcuencas de los ríos Pichán, Alambí y Tandayapa*”, para luego solicitar al MAE la declaratoria del área dentro del subsistema Autónomo Descentralizado, Procuraduría Metropolitana emite informe legal favorable para que la Comisión que usted preside, de considerarlo pertinente, ponga en consideración del Concejo Metropolitano para su aprobación el proyecto de ordenanza mediante la cual se crea el área natural protegida que forma parte del Subsistema Metropolitano de áreas naturales protegidas en las microcuencas de los ríos Pichán, Alambí y Tandayapa.

Para el efecto, me permito realizar las siguientes observaciones:

1. Que se incluya en los considerandos los artículos de la Constitución de la República y del Código Orgánico del Ambiente, citados en el presente informe legal.
2. Que se reformule el título del proyecto de ordenanza como “*Ordenanza mediante la cual se crea el área natural protegida que forma parte del Subsistema Metropolitano de áreas naturales protegidas en las microcuencas de los ríos Pichán, Alambí y Tandayapa*”.
3. En este sentido debería reformularse el artículo 1, es decir, establecer como objeto de la ordenanza la creación del área, no su declaración como área natural.
4. En el artículo 14, inciso tercero, se deberían cambiar las palabras “*declaratoria*” por “*creación*”.

Atentamente,



Dr. Gianni Frixione Enríquez

PROCURADOR METROPOLITANO

Adj. expediente completo

EY

(20 Fojas)

c.c. - Secretario General del Concejo Metropolitano

- Secretaría de Ambiente

Ejemplar 1: Abg. Eduardo Del Pozo, Presidente de la Comisión de Ambiente

Ejemplar 2: Secretario General del Concejo Metropolitano

Ejemplar 3: Archivo Procuraduría

Ejemplar 4: Respaldo Unidad de Suelo

ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE FORMA PARTE DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS PICHÁN, ALAMBI Y TANDAYAPA

ORDENANZA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PMDOT 2015-2025 (aprobado con Ordenanza 0041 del 22 de febrero de 2015), en su Política 2 de Escala Regional establece dar continuidad a procesos productivos agrícolas y conferir coherencia a la forma de usar y ocupar los suelos con los territorios circunvecinos; la Política O3 tiene por objeto fomentar la competitividad y el desarrollo local en los territorios rurales desde una visión endógena que rescate su identidad, sus valores y sus vocaciones productivas. La Política A2 del PMDOT 2015-2025 determina: "*Promover la sustentabilidad ambiental del territorio garantizando los servicios ecosistémicos del patrimonio natural, fomentando su conocimiento, su manejo sustentable y su contribución al tejido urbano-rural*".

En aplicación de estas políticas y bajo el marco legal, las parroquias Nono y Nanegalito proponen la creación de un área de conservación y desarrollo sustentable dentro del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas en concordancia al objetivo 2.1, de la Política A2, que ratifica la consolidación del Subsistema, el manejo y conservación del Patrimonio Natural en el DMQ y reconoce a las Áreas de Conservación y Uso Sustentable ACUS como parte del Modelo Territorial del Distrito Metropolitano.

El territorio de las parroquias de Nono y Nanegalito forma parte de la Mancomunidad del Chocó Andino, constituida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) de las parroquias de Pacto, Guala, Nanegal, Nanegalito, Nono y Calacalí, reconocida mediante Registro Oficial No. 659 del 30 de diciembre de 2015. Los esfuerzos realizados permitieron que el territorio sea reconocido el 09 de marzo de 2016 como el primer Bosque Modelo del Ecuador por la Red Iberoamericana de Bosques Modelo (RIABM). Esta organización promueve el desarrollo de modelos de territorio sostenible. Los Bosques Modelo son un proceso social diseñado para mejorar la gobernanza y contribuir al desarrollo humano sostenible de manera consensuada, en un territorio donde la población local planifica la gestión de los múltiples bienes y servicios suministrados por los ecosistemas en territorios donde los ecosistemas forestales son de particular relevancia¹.

El establecimiento del área protegida en las cuencas de los ríos Alambi y Pichán contribuye al cumplimiento de los compromisos y objetivos de desarrollo sostenible que el Municipio asumió para el noroccidente del DMQ, a través de la Ordenanza Municipal 137, sancionada en septiembre de 2016 por unanimidad del Concejo Metropolitano, y que declara a los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Guala y Pacto como un área de importancia ecológica, cultural y desarrollo productivo sostenible.

El área es parte de dos de las regiones geográficas más biodiversas del planeta: Tumbes-Chocó-Magdalena y Andes Tropicales, caracterizadas por sus altos niveles de endemismo y vulnerabilidad de la biodiversidad existente. Según el Informe Técnico de Base ITB del área Nono Pichán Alambi Tandayapa (Secretaría de Ambiente, 2017), en la zona comprendida entre las parroquias de Nono y Nanegalito se han registrado más de 200 especies de orquídeas, 51 especies de mamíferos, 448 especies de aves y 53 especies de anfibios y reptiles.

Las 18.298,23 hectáreas que constituyen la zona del área protegida metropolitana forman parte del Área Importante para la Conservación de Aves (IBA, por sus siglas en inglés), IBA EC043 Mindo y Estribaciones Occidentales del Volcán Pichincha. Este reconocimiento a nivel internacional se otorga a determinadas áreas donde existen especies de aves globalmente amenazadas, de rangos restringidos o endémicas y existe la iniciativa de la población local para desarrollar sus actividades con un enfoque sostenible de conservación ambiental y desarrollo social.

Esta zona es el hábitat único en el Distrito Metropolitano de Quito del zamarrillo pechinegro (*Eriocnemis nigrivestis*), colibrí en peligro crítico (CR) de acuerdo a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN y declarado como especie emblemática del DMQ bajo Resolución C481 de junio de 2005. La mayor cantidad de información producida y que se conoce de

¹ Red Iberoamericana de Bosques Modelo. 2013

11 de abril de 2019

esta especie, se restringe al noroccidente de Pichincha donde se lo ha registrado en 11 localidades entre los 2800 y 3700 msnm. Verdecocha es el lugar donde se realizó el mayor número de observaciones durante el 2014.²

Otras aves representativas de esta zona son el tucán andino piquilaminado (*Andigena laminirostris*) (NT), el tucanete yumbo (*Semnornis ramphastinus*) (NT), el gorrión o chingolo (*Zonotrichia capensis*) (LC).

Este territorio alberga también otras especies emblemáticas del Distrito Metropolitano de Quito que se encuentran en alguna categoría de la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN³, entre ellas: el oso andino o de anteojos (*Tremarctos ornatus*) (VU), el lobo de páramo (*Lycalopex culpaeus*) (LC), la culebra boba o culebra verde (*Liophis epinephelus albiventrís*), la rana marsupial andina (*Gastrotheca riobambae*) (EN), el pez de agua dulce conocido como preñadilla (*Astroblepus cyclopus*). Especies nuevas para la ciencia como el olinguito (*Bassaricyon neblina*) fue registrada en la misma zona.

La importancia del registro de nuevas especies de flora y fauna consiste en la generación de investigaciones relacionadas a nuevas especies que se convierten en importantes indicadores de cambios ambientales. Con respecto al descubrimiento de nuevas especies de fauna, estas permiten el estudio de sus toxinas como posibilidad de nuevas medicinas y, conjuntamente con las especies de fauna, incrementan el número de individuos registrados en el Ecuador, resaltando la importancia del país como megadiverso.

El Corredor Ecológico del Oso Andino atraviesa el área y fue creado con la Resolución No. C431, como un mecanismo para conservar y proteger el hábitat de esta especie de fauna emblemática en peligro de extinción, y de otras especies de fauna y flora del bosque andino; así como para promover el manejo sostenible de los recursos naturales y generar oportunidades para una mejor calidad de vida de las poblaciones locales.

El recurso hídrico del área de estudio es una de las fuentes más importantes de agua para la población de las parroquias del noroccidente del DMQ. El agua que proviene de los páramos y bosques húmedos del Pichincha (bosques protectores y reservas) a través del Sistema de Agua Potable Noroccidente, abastece al 8% de la población urbana del noroccidente de Quito; dos de las tres captaciones que abastecen al Sistema Noroccidente están ubicadas en las microcuencas de los ríos Mindo y Pichán.

La planta de tratamiento que forma parte del Sistema de Agua Potable Noroccidente se inauguró en 1992, se ubica en la cota 3030 msnm, en el sector de La Pulida al Noroccidente de Quito. El caudal de diseño original y para el que fue construida tiene una capacidad de 300 l/s; actualmente trabaja con un caudal de 148,35 l/s en invierno y 83,09 l/s en verano⁴. Esto demuestra la necesidad de activar procesos de conservación y recuperación de la cobertura vegetal que deben ser complementados con un manejo sostenible de las actividades productivas en la zona.

Los bosques existentes en esta área cumplen un papel importante en el balance de CO₂ en la atmósfera, ya que pueden llegar a acumular entre 20 y 40 toneladas de carbono por hectárea, convirtiéndolos en un importante sumidero de carbono (Cuesta *et al.*, 2009). Como complemento a los bosques, ríos, cascadas, gran variedad de flora y fauna silvestre, alto endemismo y la presencia de especies en diferente estado de conservación, la población local ha identificado el potencial de la zona para realizar actividades como agricultura, ganadería, turismo, piscicultura, que son altamente dependientes del recurso agua.

Según el Informe Técnico de Base ITB (Secretaría de Ambiente, 2017) dentro de los límites del área protegida propuesta, se registran catorce sitios cuyas actividades están orientadas al turismo de naturaleza con un enfoque de conservación del patrimonio natural: Tandayapa Bird Lodge, Tamboquinde, Bellavista Cloud Forest, Río Alambi, Casa Rumisitana, Los Armadillos, El Pahuma, Puma Sacha, Yanacocha, Verdecocha, San Jorge Eco Lodge, Tambo Tanda, Santa Teresita y Guagrapamba.

² Santander, T; Hipo, R.; Guevara, E. Aves y Conservación. *Estrategias de conservación para el zamarrillo pechinegro*. 2014

³ Inventario del estado de conservación de especies de animales y plantas a nivel mundial. Considera las siguientes categorías: (EX) extinta; (EW) extinta en estado silvestre; (CR) en peligro crítico; (EN) en peligro; (VU) vulnerable; (NT) casi amenazada; (LC) preocupación menor; (DD) datos insuficientes; (NE) no evaluado.

⁴ Estudio de Impacto Ambiental Expost Operación del Sistema de Agua Potable Noroccidente. EPMAPS. 2014

Varios de los sitios mencionados son parte del Programa Socio Bosque del MAE y, conjuntamente con doce predios más que rodean al área, representan en conjunto alrededor de 10.000 hectáreas destinadas a la conservación de bosques. Dentro y alrededor del área se encuentran los bosques protectores: Subcuenca alta de los ríos Pichán y Verdecocha, Hacienda San Eloy, Cuenca alta del río Guayllabamba, Mindo Nambillo y Flanco Oriental del Pichincha y Cinturón Verde de Quito.

Según el "Estudio para la construcción del Sistema de Áreas y Sitios Arqueológicos del DMQ" (2015) del Instituto Metropolitano de Patrimonio, las parroquias de Nono y Nanegalito forman parte de los Bloques Lloa y Pacto. De estos, el primero registra dos sitios: La Escalera 3 y Nono que se encuentran en la parroquia homónima. Estos sitios están asociados al período de Integración; además existen registros de restos culturales asociados a la cultura Kitu.

La expansión de la mancha urbana y las dinámicas de uso y ocupación del territorio generan una demanda constante de bienes y servicios, por lo que es prioritario desarrollar mecanismos de intervención en los ecosistemas para potencializar su nivel de resiliencia, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y contribuir al bienestar de las poblaciones que viven y dependen del patrimonio natural, involucrando a la sociedad civil y a la iniciativa privada.

El Mecanismo de Compensación de Huella de Carbono, tiene por objetivo implementar acciones de sostenibilidad local con un potencial de reducción de huella de carbono, que sean financiadas con recursos provenientes de actores territoriales interesados en compensar las emisiones que no se pueden reducir. Estas acciones se darán en el marco de sus políticas de sostenibilidad que contemplen la gestión y medición de la referida huella de carbono, ligado a las políticas ambientales y de desarrollo productivo del Distrito para el fomento del Distrito Metropolitano de Quito como un territorio socialmente responsable.

Según el estudio realizado por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana para el "Diagnóstico participativo, que genere una perspectiva teórica y estratégica sobre la ruralidad, mediante el análisis de actores, territorios e identidades rurales en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de la aplicación de metodologías cuantitativas, cualitativas y participativas" (2015), la parroquia de Nono tiene el 15,70% de acceso a servicios higiénicos conectados a una red de alcantarillado público; el nivel de analfabetismo para las parroquias de Nono y Nanegalito corresponde a 16,23% y 9,25% respectivamente. El nivel de pobreza, medido según las necesidades básicas insatisfechas, corresponde a 69% y 88% para Nono y Nanegalito. El 58% de la población de Nanegalito, tiene acceso al recurso agua, sin discriminar su procedencia.

Dentro del DMQ se encuentran índices de vulnerabilidad del sector salud asociados a: una baja cobertura de agua potable, una población envejecida y una baja escolaridad de las mujeres; valores altos de exposición a enfermedades respiratorias y valores altos de amenaza climática, coincidiendo con un clima con alta presencia de precipitaciones (>2000mm al año)⁵. Para las parroquias de Nono y Nanegalito, existe una vulnerabilidad del Sector Salud moderada y muy alta respectivamente. Para la parroquia de Nono, esta vulnerabilidad proviene principalmente de una alta sensibilidad, ocasionada por condiciones socioeconómicas moderadas-bajas. Los índices de exposición más altos se presentaron en la parroquia de Nanegalito, donde existen altos niveles de precipitación, según el mapa climático del DMQ, factor que incide en la aparición de enfermedades respiratorias⁶.

En lo que respecta a los resultados obtenidos a la vulnerabilidad a incendios forestales, resaltan niveles de peligro de incendios en zonas muy puntuales de la parroquia de Nono. En estas zonas ocurre una conjunción de factores de susceptibilidad de incendios, como una fuerte presión antropogénica y elevados factores de iniciación y propagación de incendios⁷.

Estos indicadores evidencian la importancia de desarrollar mecanismos para mejorar el acceso a servicios e impulsar la inversión pública y privada en el marco del desarrollo sostenible, ambiental, social y económico para mitigar los posibles riesgos que puedan darse en la zona. Esta diversidad de componentes sociales y ambientales en la zona merece una especial atención para lograr su conservación en el largo plazo, a través de la aplicación de parámetros de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales y productivas.

⁵ Estudio de Vulnerabilidad al Cambio Climático. Secretaría de Ambiente – Instituto de Ambiente de Estocolmo. 2014

⁶ Ídem

⁷ Ídem

11 de abril de 2019

La construcción del proyecto de Ordenanza para la creación del área propuesta se inició en 2011 con un proceso participativo en el que se estudió una superficie de 8.428 hectáreas.

El 06 de noviembre de 2013 el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Nono, Lcdo. Santiago Enríquez, solicita *"la declaratoria como Área Natural protegida del DMQ, a 8.428,86 hectáreas de la zona de Nono-Pichán-Alambi, ubicada en la parroquia suburbana de San Miguel de Nono, de acuerdo al Informe Técnico de Base (ITB) preparado por el Grupo de Apoyo Local conjuntamente con técnicos de Conservación Internacional - Ecuador. Menciona adicionalmente que "los límites del área han sido establecidos participativamente en base a un proceso de diálogo con los propietarios privados y comunitarios de la zona"*.

Entre noviembre y diciembre de 2013, Conservación Internacional, Aves y Conservación y EcoFondo, manifiestan su apoyo a la solicitud de creación presentada por el GAD parroquial Nono para consolidar el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas SMANP.

En el mismo año, el Departamento de Gestión del Agua de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS, solicita a la Secretaría de Ambiente del Municipio de Quito *"la colaboración para la conservación de los ecosistemas naturales que comprenden las microcuencas del río Alambi, Mindo y Pichán"*, ya que la EPMAPS *"ha construido y opera varios sistemas de captación de agua, entre ellos el Sistema Noroccidente, ubicado en el costado noroccidental del macizo Pichincha, en las parroquias de Nono y Cotacollao, para abastecer aproximadamente a 150.000 habitantes del norte de Quito"*.

En mayo de 2014, el Lcdo. Santiago Enríquez, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de Nono, manifiesta su predisposición para continuar apoyando el proceso de creación del ACUS y nuevos procesos que beneficien el desarrollo de la población.

La elaboración del ITB del área se extendió hasta enero de 2015 debido a la solicitud de ampliación de límites de moradores de la zona y organizaciones comprometidas con la conservación. La ampliación incluye zonas importantes para la conservación de aves, como el zamarrillo pechinegro (*Eriocnemis nigrivestis*), catalogado en peligro crítico de extinción (CR) de acuerdo a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

En julio de 2015, el Sr. Patricio Calderón Cabrera, presidente del GAD Parroquial Nanegalito, manifiesta su apoyo a la creación del área protegida (ACUS Camino de los Yumbos).

En ese mismo mes, la Secretaría de Ambiente convocó a las Secretarías de: Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Desarrollo Productivo y Competitividad, Territorio, Hábitat y Vivienda; además, a la Administración Zonal La Delicia, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento y el Fondo para la Protección del Agua (FONAG) para la socialización de los resultados del Informe Técnico de Base del área propuesta.

El 27 de agosto de 2015, con oficio No. EPMAPS-GA-2015-186, firmado por Johanna Patiño Benavides, Gerente de Ambiente, Seguridad y Responsabilidad (E) manifiesta que *"conocemos que esta área protegida será de gran interés para la EPMAPS debido a que en esta zona se ubican las captaciones de agua de los ríos Pichán, Alambi y Mindo, así como el proyecto Barrios Altos del Noroccidente"*.

En septiembre de 2015 se remitió el primer borrador de ordenanza a las instituciones municipales mencionadas, así como también a los GAD parroquias de Nono y Nanegalito para su revisión y comentarios. Una vez revisadas y analizadas las observaciones, en julio de 2016 se envió una nueva versión del proyecto de ordenanza en la que se incluyen las sugerencias recibidas en la Secretaría de Ambiente.

En septiembre de 2016, con oficio No. 35 MCA - 2016, la Mancomunidad de la Bio Región del Chocó Andino respalda la propuesta de ordenanza para la declaratoria del área de conservación y uso sustentable Camino de los Yumbos y solicita al señor alcalde su aprobación.

En el documento "Análisis de vacíos y prioridades de conservación en el DMQ" (Secretaría de Ambiente - CONDESAN, 2015), en el marco del Plan Estratégico para el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, se determina que el 50% de áreas de importancia biológica del Distrito están dentro del Subsistema Metropolitano de Áreas Protegidas. El 80,4% de la superficie del ACUS Camino de los Yumbos corresponde a áreas de importancia biológica, por lo que la declaratoria del área contribuye a la consolidación de un corredor que mantendrá la conectividad entre las áreas de conservación de Mashpi, Pachijal y Yunguilla. Además, facilitará la

intervención institucional para trabajar conjuntamente con la población en actividades relacionadas con el manejo sostenible del patrimonio natural y el mejoramiento de los sistemas productivos que, en el mediano y largo plazo, mejorarán la calidad de vida de la población local.

Por disposición de la Secretaría de Ambiente, a principios del año 2017, técnicos de la Secretaría de Ambiente efectuaron una revisión de los límites propuestos e identificaron la necesidad de realizar un ajuste, debido al cambio de cobertura vegetal en un predio de considerable extensión ubicado junto al centro poblado de Nono y, a la falta de interés del propietario de ser parte del área propuesta para la declaratoria. Otro criterio que sustentó el ajuste de los límites, en el sector oriental del área propuesta, fue la identificación de tres fuentes de agua de sectores productivos vecinos. Por estos motivos, técnicos de la Secretaría de Ambiente revisaron la cobertura vegetal de la superficie total propuesta para la declaratoria y determinaron que no existe un cambio drástico de la cobertura vegetal en el área; la única modificación en el límite corresponde al área aledaña al centro poblado de la parroquia de Nono.

Con esta actualización, se realizaron dos talleres de socialización el 15 y 19 de junio de 2017 en las parroquias de Nono y Nanegalito, respectivamente. En estas socializaciones se confirmó que se mantiene el interés y compromiso de los representantes de los GAD parroquiales para realizar un trabajo conjunto con la población local; por su parte, la población local tiene la apertura e interés para capacitarse en temas de aprovechamiento de recursos no maderables del bosque y mejoramiento de sistemas silvopastoriles para mantener sus fuentes hídricas.

La lista de los propietarios y poseedores de los predios que solicitan la creación del ACUS Camino de los Yumbos, consta en el Cuadro No. 3 del Informe Técnico de Base ITB que es parte del expediente presentado para la declaratoria de esta área protegida.

El proceso participativo para la definición del área propuesta, elaboración del ITB y del proyecto de Ordenanza, suma alrededor de quince encuentros, entre reuniones de trabajo, asambleas, talleres, consultas grupales, socialización de resultados. En estos espacios se contó con la participación de los diversos actores vinculados al área: comunas, barrios, propietarios, entidades municipales, GAD parroquiales, quienes, durante el taller de validación del Informe Técnico de Base, sometieron a votación el nombre que se le daría al área protegida. El resultado fue "Camino de los Yumbos", debido a la importancia histórica en la zona de la cultura ancestral de los Yumbos. Por otro lado, "yumbo" es el nombre común de una de las aves endémicas de la zona y reconocida como especie emblemática del Distrito (*Semnornis ramphastinus*).

La iniciativa para la creación de esta área forma parte del esfuerzo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para consolidar el Subsistema Metropolitano de áreas naturales protegidas y corredores ecológicos (SMANP-CE) que se sustenta en la ordenanza metropolitana 213, sancionada en el mes de septiembre del año 2007 que, en el capítulo VIII "Protección del patrimonio natural y establecimiento del Subsistema de áreas naturales protegidas del Distrito Metropolitano de Quito" menciona que la declaratoria es el acto administrativo del Concejo Metropolitano mediante el cual se establece oficialmente un área natural protegida como parte del SMANP.

La particularidad de las áreas protegidas metropolitanas radica en que la planificación de actividades en estas áreas se realiza en función de las necesidades manifestadas por la población a través de los Comités de Gestión local y las visitas de campo del equipo técnico de la Autoridad Metropolitana Ambiental. Hasta la fecha se han declarado las áreas de conservación y uso sustentable (ACUS): Mashpi Guaycuyacu Sahuangal en el año 2011, Sistema Hídrico y Arqueológico Pachijal en 2012, Yunguilla en 2013; el área de intervención especial y recuperación (AIER) Pichincha Atacazo en 2013; el corredor ecológico del oso andino (CEOA) en 2013; y, el área de protección de humedales (APH) Cerro Las Puntas en 2014. Estas áreas suman alrededor de 140.000 hectáreas que se encuentran bajo una figura de manejo de las actividades productivas para la protección y conservación del patrimonio natural del DMQ.

11 de abril de 2019

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. de de 2019, expedidos por

CONSIDERANDO:

- Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numerales 1, 6 y 7, determina que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"; "6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización"; y, "7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país";*
- Que, el artículo 12 de la Constitución de la República señala que *"el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable";* que además el agua *"constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";*
- Que, en el artículo 14 de la Constitución de la República se reconoce el derecho de la población *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay";*
- Que, el artículo 66 de la Constitución numeral 15 reconoce y garantiza *"El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";*
- Que, el artículo 71 de la Constitución de la República establece que *"La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";*
- Que el Art. 73 de la Constitución de la República establece que: *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales";*
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República menciona que *"los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*
- Que, el artículo 261 de la Constitución de la República menciona que *"el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales";*
- Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República establecen que es competencia exclusiva de los gobiernos cantonales y de los distritos metropolitanos: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; y, "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";*
- Que, el artículo 266 de la Constitución de la República en relación con las competencias de los distritos metropolitanos establece: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias";*
- Que, el artículo 405 de la Constitución de la República determina que: *"El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las*

funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.(...) "

- Que, el artículo 409 de la Constitución de la República establece: *"Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión";*
- Que, el artículo 411 de la Constitución de la República establece que *"El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua";*
- Que, el artículo 414 de la Constitución de la República establece que *"El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo";*
- Que, el artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente menciona las *"Atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional. La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: (...) 7. Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión";*
- Que, el Código Orgánico Ambiental en su artículo 37 señala que *"las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial";*
- Que, el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente establece que *"La Autoridad Ambiental Nacional considerará los siguientes criterios para la declaratoria de áreas protegidas: 1. Que el área en cuestión cuente con ecosistemas cuya representatividad sea escasa en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que en lo posible contribuya a la conectividad ecosistémica; 2. Que contenga de forma prioritaria alguno de los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros; 3. Que existan poblaciones de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo; 4. Que genere servicios ecosistémicos, tales como recursos hídricos, recursos paisajísticos, prevención de desastres, mitigación; 5. Que contribuyan a la protección de valores culturales y espirituales asociados a la biodiversidad; y, 6. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional";*
- Que, el artículo 44 del Código Orgánico del Ambiente menciona que *"El subsistema autónomo descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Ambiental Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al presente subsistema. La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La administración y manejo de las áreas protegidas, así como la responsabilidad de su debido financiamiento, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente (...);*
- Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que *"dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable";*
- Que, los literales a) y k) del artículo 54 del COOTAD establecen dentro de las funciones de los gobiernos municipales, las siguientes: *"a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir, a través de*

11 de abril de 2019

políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; y, "k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales";

- Que, el artículo 297 del COOTAD señala: *"El ordenamiento del territorio regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial, tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los siguientes objetivos: a) La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos";*
- Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales expedida el 14 de marzo de 2016 ratifica las funciones ambientales y sociales de la propiedad de la tierra rural, las políticas de apoyo para el cumplimiento de estas funciones, la planificación productiva enmarcada en directrices de planificación y ordenamiento territorial, el control de la expansión urbana en predios rurales;
- Que, el artículo 2, numerales 1 y 3 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, menciona que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá con las finalidades siguientes: *"1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa; y, 3) Prevendrá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente";*
- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 213 sancionada en abril del 2007, establece que el procedimiento para la declaratoria de un área natural protegida, integrante del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, puede ser de oficio por el Municipio o a petición de uno o varios interesados. En este segundo caso, la iniciativa podrá provenir de los Gobiernos Parroquiales del Distrito y los propietarios del suelo;
- Que, los artículos 384 y siguientes de la Ordenanza Metropolitana No. 213 capítulo VIII determinan el régimen de protección del patrimonio natural y establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, de conformidad con el artículo 384.13 de la Ordenanza Metropolitana No. 213, el área propuesta para declaratoria, cumple con los criterios de selección para integrar el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas;
- Que, el artículo 384.15 del mismo cuerpo normativo establece que la declaratoria de Área Natural Protegida requiere la expedición de una ordenanza especial de zonificación, en la que se precisen los términos en los cuales se modifican los usos de suelo;
- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 041 sancionada el 22 de febrero de 2015 aprueba el "Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito PMDOT 2015 -2025", instrumento que promueve mediante sus políticas ambientales: *"la sustentabilidad ambiental del territorio garantizando los servicios ecosistémicos, del patrimonio natural, fomentando su conocimiento, su manejo sustentable y su contribución al tejido urbano-rural; Garantizar la sostenibilidad local del territorio enfocado a la reducción y compensación de la huella de carbono y a la resiliencia del DMQ frente al cambio climático; Garantizar el derecho de la ciudadanía a vivir en un ambiente sano, precautelando la calidad de los recursos naturales; Fomentar en la ciudadanía los principios de ciudad sostenible, soportados por compromisos conjuntos que logren incidir en los patrones de producción, comportamientos y hábitos de consumo de todos los sectores del DMQ";*
- Que, el PMDOT 2015-2025 determina como Áreas de Conservación y Uso Sustentable ACUS, *"aquellas áreas que permitirán la adopción de prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de ecosistemas y recursos naturales, de desarrollo agroforestal sostenible, de manera que estas aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, así como en la provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas. En algunos casos, protegerá muestras significativas del patrimonio cultural";*
- Que, la Ordenanza Metropolitana 137 del 01 de septiembre de 2016 establece como un área de importancia ecológica, cultural y de desarrollo productivo sostenible a los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto para la producción y el manejo sostenible de los recursos naturales y el desarrollo bajo principios de

sostenibilidad en concordancia al PMDOT 2015 – 2025;

- Que, la Resolución No. C-350, sancionada el 15 de junio de 2012 por el Concejo Metropolitano, declara Patrimonio Natural, Histórico Cultural y Paisajístico al Sistema de Quebradas del DMQ;
- Que, mediante Resolución No. C431, sancionada el 10 de julio de 2013, el Concejo Metropolitano resuelve crear el Corredor Ecológico del Oso Andino en el Noroccidente del Distrito Metropolitano de Quito, como un mecanismo para conservar y proteger el hábitat de esta especie de fauna emblemática y de otras especies de flora y fauna asociadas al bosque andino; así como para promover un modelo de desarrollo que haga viable el manejo sustentable de los recursos naturales y a la vez genere oportunidades de crecimiento a las poblaciones locales;
- Que, la Resolución No. C432, sancionada el 10 de julio de 2013, el Concejo Metropolitano declara y resalta la importancia ecológica y paisajística de la “Ecoruta Paseo del Quinde” en el Distrito Metropolitano de Quito, con el objetivo de impulsar la conservación de la importante biodiversidad del área, con énfasis en las aves y la mejora de la calidad de vida de las comunidades circundantes, mediante el desarrollo del aviturismo y el ecoturismo. La Ecoruta atraviesa las parroquias Nono y Nanegalito en un trayecto de 48,6km;
- Que, la Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador 2015-2030 destaca el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la declaratoria, delimitación y manejo de áreas protegidas;
- Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 001 de 1 de marzo de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 550, el Ministerio de Ambiente reconoce como de interés público a las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves, IBA (Important Bird Area, por sus siglas en inglés) puesto que cumplen con criterios de conservación establecidos al nivel internacional;
- Que, el Programa de Áreas Importantes para la Conservación de las Aves reconoce a nivel internacional la IBA EC043 Mindo y Estribaciones Occidentales del Volcán Pichincha, ubicada en las parroquias noroccidentales de Nono y Nanegalito, con la finalidad de combinar la conservación ambiental y el desarrollo social con enfoque de sostenibilidad, debido a que en estas áreas existen especies de aves globalmente amenazadas, de rangos restringidos o endémicas;
- Que, según el Registro Oficial No. 659 de diciembre de 2015 la Mancomunidad de la Biorregión de Chocó Andino del noroccidente de Quito, integrada por las parroquias de Calacalí, Nono, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto se constituye, de conformidad con la Constitución Política y la ley, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al régimen normativo de las entidades del sector público del Estado para consolidar el desarrollo de la zona con el objetivo principal de consolidar al área como un territorio productivo, sustentable y biodiverso;
- Que, el 09 de marzo de 2016 el territorio de la Mancomunidad del Chocó Andino fue declarado por el Concejo de Administración de la Red Iberoamericana de Bosques Modelo como el primer Bosque Modelo del Ecuador (Bosque Modelo Chocó Andino), debido a que ha incorporado en sus prácticas principios esenciales de: asociación, paisaje, gobernanza, compromiso con la sostenibilidad, intercambio de conocimientos, construcción de capacidades y trabajo en red;
- Que, el 25 de julio de 2018 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, declaró la Reserva de Biósfera Chocó Andino Pichincha de la cual, el área propuesta forma parte en su totalidad del área núcleo. La UNESCO otorga dicho reconocimiento a sitios de excelencia que promueven la conservación de la diversidad biológica, su diálogo con la diversidad cultural, y el desarrollo sostenible de sus habitantes, o sea *conservación para el desarrollo y desarrollo para la conservación*, contribuyen eficazmente a nivel local a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y a varios de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.⁸

⁸ www.unesco.org

11 de abril de 2019

Que, es imprescindible recuperar, conservar, proteger y promover el uso sustentable de las zonas metropolitanas que constituyen referentes de patrimonio natural, histórico cultural y paisajístico; las cuales deben ser consideradas como una unidad integral de manejo, acatando los lineamientos establecidos para su categoría en los instrumentos metropolitanos vigentes.

En ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

BORRADOR

EXPIDE:

LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE FORMA PARTE DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS PICHÁN, ALAMBI Y TANDAYAPA

CAPÍTULO I
Consideraciones Generales

Artículo 1.- Objeto.- Dentro de los límites territoriales previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza, se crea el área natural Nono, Pichán, Alambi, Tandayapa, en la categoría de manejo "Área de Conservación y Uso Sustentable", que se integra al Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, por tanto, se sujeta a las regulaciones y políticas establecidas para este tipo de áreas, garantizando la inviolabilidad de su integridad de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Artículo 2.- Denominación.- En lo posterior, esta área natural protegida se denominará Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Camino de los Yumbos.

Artículo 3.- Ubicación y delimitación.- El ACUS Camino de los Yumbos se localiza al occidente del Distrito Metropolitano de Quito, en las parroquias rurales de San Miguel de Nono y Nanegalito, con una superficie de 18.298,23 hectáreas. (Anexo 1, Mapa 1)

El ACUS Camino de los Yumbos está comprendida dentro de los siguientes límites:

Norte: El cauce del río Pichán desde la unión con la quebrada La Moya (p1) 765927.5879m E, 10002546.5292m N; continúa aguas abajo por el río Pichán hasta la unión con el río Alambi (p2) 758470.0526m E 10004743.3725m N. Sigue por el cauce del río Alambi aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Alulán (Alunán) (p3) 760404.2188m E, 10010314.0468m N; en la margen izquierda del río Alambi. Desde este punto, aguas arriba por la quebrada Alulán hasta su intersección con la vía Nanegalito-Nanegal (p4) 760193.2887m E, 10010402.794m N. Desde este punto, se continúa por el borde de la vía en dirección a Nanegalito hasta llegar a esta cabecera parroquial en (p5) 758623.6475m E, 10007338.9348m N. Desde este punto en dirección sur-oriental, bordeando el centro poblado tomando como referencia las coordenadas (p6) 758389.1688m E, 10006938.003m N; (p7) 758141.6033m E, 10006627.9164m N (carretera), y continúa bordeando el asentamiento humano hasta encontrarse por el trazado de la antigua vía a Nanegalito hasta (p8) 757434.7751m E; 10007044.6556m N; continuando desde este punto con dirección sur-occidente hasta la intersección con otra vía secundaria en (p9) 757082.6624m E, 10006906.2314m N. Desde ese punto, dirección sur-occidental por el trazado de la vía, hasta otra intersección de vías secundarias en las coordenadas (p10) 757036.3679m E; 10006595.0742m N. De este punto, una línea recta hacia el occidente por un sendero división de potreros hasta encontrarse con una vía secundaria en la coordenada (p11) 756917.207m E; 10006539.0963m N.

Oeste: Desde (p11), bordeando el trazado de la vía secundaria con dirección sur hasta una intersección de vía secundaria (a 20m de carretera principal) en (p12) 756570.5802m E, 10005656.3003m N. Desde este punto con dirección sur, por la divisoria de aguas entre el río Tulipe y río Alambi, hasta encontrarse con la divisoria de aguas del entre el río Tulipe, río Alambi y río Pachijal (p13) 756626.3086m E; 10004668.7663m N. Desde este punto, con dirección sur, compartiendo el límite con el ACUS Pachijal, siguiendo la divisoria de aguas entre el río Pachijal y río Alambi, hasta encontrarse con el camino Tandayapa - San Tadeo en (p14) 758152.2434m E, 9997769.7194m N. Desde este punto se apoya en los límites establecidos entre la parroquia de Mindo - Nono, en el trazado del camino a Tandayapa, hasta (p15) 758736.1962m E, 9998930.7433m N; desde donde continúa una línea recta hacia el oriente hasta (p16) 759209.5794m E, 9998930.7459m N siendo la desembocadura de río s/n que alimenta al río Tandayapa; desde este punto, se continúa por río s/n aguas arriba hasta llegar a la divisoria de aguas en (p17) 761662.9501m E, 9994627.6863m N; continuando en dirección nor-este en línea recta hasta (p18) 761798.7067m E, 9994865.8235m N; desde este punto continúa en dirección sur-este por la divisoria de aguas del río Alambi y río Mindo hasta (p19) 9993100.467m E, 9993100.467m N; desde este punto sigue en dirección oeste hasta encontrarse con quebrada s/n, siguiendo aguas abajo hasta su desembocadura en el río Mindo en (p20) 760477.657m E, 9993529.721m N

11 de abril de 2019

Sur: Desde (p20), en dirección sur-este, por el río Mindo aguas arriba, siguiendo los límites establecidos entre las parroquias de Mindo – Nono – Lloa, mencionando como referencia las coordenadas (p21) 769447.35m E, 9982020.52m N en el volcán Rucu Pichincha; (p22) 769702.378m E, 9982181.943m N; (p23) 770844.4912m E, 9982175.288m N, límite entre las parroquia Lloa - Nono – Quito.

Este: Desde (p23) en el volcán Rucu Pichincha, con dirección norte, continuando por los límites establecidos entre parroquias Nono – Quito, mencionando las siguientes coordenadas de referencia (p24) 771283.3799m E, 9985144.5002m N; (p25) 771458.9539m E, 9986091.2033m N; (p26) 771968.7171m E, 9989215.7099m N. Desde este punto, continua por la carretera Quito a Nono, siguiendo por el trazado de esta carretera con dirección a Nono, hasta las coordenadas (p27) 770630.5361m E, 9990577.5522m N; desde este punto, continua con dirección nor-occidente, bordeando límite de fincas, hasta encontrarse con el río Pichán en (p28) 770198.3517m E, 9991021.6594m N; siguiendo aguas abajo hasta la intersección con una quebrada s/n que alimenta al río Pichán en (p29) 770124.7124m E, 9991093.6869m N; desde este punto, siguiendo la quebrada s/n aguas arriba, hasta las coordenadas (p30) 770150.859m E, 9990970.2043N; desde este punto, con dirección sur-oeste, por una quebrada antigua, actual divisoria de potreros, hasta llegar a (p31) 769426.9231m E, 9990651.0916m N; siguiendo el límite en línea recta con dirección norte por el límite de potreros con vegetación arbustiva hasta (p32) 769432.0824m E, 9990757.8512m N; desde este punto, en línea recta con dirección oeste hasta (p33) 769369.23m E, 9990766.69m N; desde este punto, continúa el límite por la divisoria de aguas entre la quebrada Guaytarillas – río Pichán con dirección norte hasta (p34) 769200.4026m E, 9992111.5507m N; desde este punto con dirección norte con referencia del camino hacia Alaspungo hasta llegar a (p35) 769011.4108m E, 9993537.9197m N. Desde este punto, con dirección nor-este, por la divisoria de aguas hasta (p36) 769682.4901m E, 9994461.6374 m N y (p37) 769963.4352m E, 9994611.2478m N; desde este punto, con dirección oriental por el límite de fincas hasta encontrarse con el río Pichán en (p38) 770396.796m E, 9994652.6431m N; Desde este punto, se continúa aguas abajo por el río Pichán hasta su intersección con el río Cununyacu en (p39) 770363.9555m E, 9994773.338m N; desde esta intersección se continúa aguas arriba por el río Cununyacu hasta su intersección con una quebrada s/n en la coordenada (p40) 770460.2108m E, 9994811.331m N; siguiendo con dirección norte, aguas arriba de esta quebrada s/n hasta su intersección con una vía secundaria en (p41) 770457.0374m E, 9994912.7653m N; desde este punto, sigue el trazado de la vía secundaria hasta (p42) 770732.2845m E, 9995145.1263m N; siguiendo por un sendero en dirección nor-oeste hasta (p43) 770705.9502m E, 9995180.963m N; desde este punto continúa con dirección nor-este por el sendero hasta (p44) 770974.301m E, 9995501.1487m N; siguiendo el sendero con dirección norte hasta (p45) 770980.0495m E, 9995608.4754m N; desde este punto, se continúa en línea recta con dirección nor-este hasta encontrarse con la quebrada de Agua Santa en (p46) 771051.6497m E, 9995655.2566m N; desde este punto se continúa aguas abajo por la quebrada de Agua Santa, hasta su desembocadura con el río Pichán, continuando aguas abajo por el río Pichán hasta encontrarse nuevamente con la intersección con la quebrada La Moya (p1) 765927.5879m E, 10002546.5292m N.

Artículo 4.- Objetivos.- El ACUS Camino de los Yumbos se establece para:

1. Aportar a la transformación del Distrito Metropolitano de Quito en una ciudad resiliente y sostenible, preservando, manteniendo y protegiendo el patrimonio natural en el marco del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2015 – 2025, Ordenanza Metropolitana 041) y del Plan Ambiental Distrital 2015 - 2025;
2. Proteger, conservar y restaurar los ecosistemas del bosque montano, páramo y de quebradas; permitir la supervivencia y repoblación de la fauna y flora silvestres; mantener la dotación de los bienes y servicios ambientales que el área brinda a la población del Distrito;
3. Proteger, restaurar y mantener el sistema hídrico, así como las fuentes y los cauces aportantes para asegurar la disponibilidad de agua;
4. Integrar las áreas protegidas declaradas en el noroccidente en un corredor biológico para la conectividad;
5. Desarrollar actividades productivas ambientalmente sostenibles de acuerdo a lo que se determine en el Plan de Manejo del ACUS Camino de los Yumbos, mediante el establecimiento de sistemas productivos amigables con el entorno natural y la

aplicación de buenas prácticas; actividades turísticas y recreativas orientadas a transmitir los valores naturales, históricos, paisajísticos; y, promover la necesidad de proteger el área y su entorno a fin de consolidar y fortalecer el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas;

6. Promover la participación de las comunidades, comunas y población local y la coordinación de instituciones gubernamentales y no gubernamentales en la planificación de actividades de conservación y de gestión integral del ACUS;
7. Proporcionar facilidades a la población local para el desarrollo de actividades encaminadas a reducir las presiones sobre los recursos naturales y fomentar la recuperación de la calidad del suelo y la cobertura vegetal en el área; y,
8. Fomentar en los ciudadanos la responsabilidad en el cuidado del ACUS, a fin de recuperar su valor ambiental, cultural, histórico y paisajístico.

CAPÍTULO II

De la Macro zonificación, uso de suelo y actividades permitidas

Artículo 5.- Macro zonificación.- Las macro zonas determinadas en el ACUS se definen en el Cuadro No. 1 y en el Anexo No. 1, Mapa 2. La macro zonificación indica la división de un área geográfica amplia, para la que se define el tratamiento y el uso prioritario que deberá tener. El detalle del tratamiento y uso de las zonas se establecerá en el respectivo Plan de Manejo.

Cuadro No. 1 Macro Zonificación del ACUS Camino de los Yumbos

Macro Zonas	Superficie (ha)	Contiene	Objetivos
a) Conservación de la biodiversidad*	14.021,58	Predominancia en el paisaje de bosques nativos en buen estado de conservación, zonas de ladera que conservan su cobertura vegetal natural, páramo, nacientes de agua, bosques y vegetación riparia, cascadas, tomas de agua, quebradas.	Conservar ecosistemas, flora y fauna silvestres y recursos estratégicos para garantizar la dotación de bienes y servicios ambientales, especialmente, agua para consumo humano y agropecuario.
b) Uso sustentable de los recursos naturales*	4.258,99	Predominancia en el paisaje de áreas con intervención humana dedicadas a actividades productivas como: agricultura, ganadería, turismo y recreación.	Reorientar las formas de uso de la tierra (agricultura y ganadería) hacia sistemas ambientalmente sustentables, fomentando la incorporación de prácticas agroforestales, agricultura orgánica y sistemas integrales de producción ⁹ . Manejar las plantaciones de especies exóticas con una proyección futura de conversión y recambio con especies nativas para la reconstrucción del hábitat de la vida silvestre y la mitigación de las amenazas naturales presentes en la zona.
c) Aprovechamiento de recursos naturales no renovables	8,30	Actividades dedicadas a la extracción de áridos y pétreos.	Proveer materia prima para el mantenimiento de las vías de las parroquias noroccidentales exclusivamente.
d) Centros poblados	9,37	Viviendas dispersas y actividades	Proveer servicios sociales

⁹ Los métodos que caracterizan actividades productivas sostenibles con la aplicación de buenas prácticas ambientales estarán relacionados con: establecimiento de sistemas agrosilvopastoriles, uso de terrazas para cultivos en pendientes, conformación de cortinas rompe vientos con especies nativas, reutilización de residuos orgánicos en los sistemas productivos de las fincas, desarrollo de sistemas de depuración de aguas grises, entre otros.

11 de abril de 2019

Macro Zonas	Superficie (ha)	Contiene	Objetivos
		agropecuarias sostenibles para autoconsumo y consumo local	públicos para la población local

*Las actividades agropecuarias deberán realizarse bajo parámetros de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales, de forma que se consiga la coexistencia de los espacios naturales con las actividades humanas sin ampliar la frontera agrícola en detrimento del bosque nativo para mejorar la producción, de acuerdo a lo que se determine en el Plan de Manejo. Los cuerpos de agua, ríos, lagunas, embalses y cuencas hidrográficas se protegerán de acuerdo a la normativa vigente independientemente de la macro zona en la que se encuentren (Art. 118 de la OM 172).

Artículo 6.- Uso de suelo.- En concordancia con el Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS), se reconoce dentro del ACUS Camino de los Yumbos los usos de suelo de: Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural (PE/CPN), Recursos Naturales/Producción Sostenible (RN/PS), Recursos Naturales No Renovables (RNNR) y Agrícola Residencial (AR) como se detalla en el cuadro No. 2. El Plan de Manejo será el instrumento de planificación y gestión del territorio para el área protegida a partir de su creación (Anexo 1, Mapa 3).

Cuadro No. 2 Usos de Suelo del ACUS Camino de los Yumbos

USO DE SUELO	SUPERFICIE EN HECTÁREAS	EQUIVALENCIA A MACRO ZONA DEL ACUS
Protección Ecológica / Conservación del Patrimonio Natural	14.021,58	Conservación de la biodiversidad
Recursos Naturales Renovables / Producción Sostenible	4.258,99	Uso sustentable de los recursos naturales
Recursos Naturales No Renovables	8,30	Aprovechamiento de recursos naturales no renovables
Agrícola Residencial	9,37	Centros poblados
TOTAL	18.298,23	--

Artículo 7.- Actividades permitidas y limitaciones para el uso de los recursos.- De acuerdo a la macro zonificación propuesta en la presente ordenanza, se reconocen las siguientes actividades y equipamientos permitidos y prohibidos:

Cuadro No. 3 Actividades económicas y equipamientos permitidos y prohibidos

Uso de Suelo	Actividades Económicas y Equipamientos Permitidos	Actividades Económicas y Equipamientos Prohibidos
Protección Ecológica / Conservación del Patrimonio Natural	EEZ, EIZ, EIM, EIS, EDM1, EGB; CB1A, CB1B, CS1B, CS7A, CS7B	EF; SAS, SFS; I11, I12, I13, I14; EEB, EES, EEM, EC, ES, EB, ER, EDB, EDS, EDZ, EDM2, EDM3, EGS, EGZ, EGM, EA, ET, EIB, EP; NN1; CB2, CB3, CB4, CS1A, CS2, CS3, CS4, CS5, CS6, CS8, CZ, CM
Recursos Naturales Renovables / Producción Sostenible	EEZ, EIS, EDB, EDS, EDZ, EDM, EGB, EGS, EF; SAS, SFS; I11, I12B; EEB, ECB, ECS, ECZ, ESB, ESS, ESZ, ETB, ETS, ETZ1, EB, ERB, EIB, EIZ, EIM, EPZ; CB, CS1B, CS5, CS7A, CS7B, CZ4, CZ6	I12A, I13, I14; EDM3; NN1; ECM, ERS, ERM, EGZ, EGM, EA; ETZ2, ETM, EPM, ESM; CM, CS1A, CS2, CS3, CS4, CS6, CS8, CZ1, CZ2, CZ3, CZ5
Recursos Naturales No Renovables	EI, EGB; NN1; EPM1, EGZ, EGM	ED; EF; I11, I12, I13, I14; EE, EC, ES, EB, ER, EGS, EA, ET, EPZ, EPM2; C
Agrícola Residencial*	I11A, I12B; EEB, EES, EEZ, EEM; ECB, ECS; ESB, ESS, ESZ, EB; EDB, EDS, EDZ, EDM1, ERB; EGB, EGS, EAS, ETB, ETS, ETZ1, EIB, EIS, EIZ; SAS; SFS; CB, CS1B, CS7, CS3, CS5	I11B, I12A, I13, I14; ECM, ESM, ECZ, ERS, ERM, EDM2, EDM3, EGZ, EGM, EAZ, EAM, EF, ETZ2, ETM, EIM, EP; NN1; CS1A, CS2, CS4, CS6, CS8, CZ, CM

Las actividades económicas y equipamientos que no constan en este cuadro como permitidos, se consideran como prohibidos.

** El proceso de definición detallada de zonificación y de compatibilidad del uso de suelo para actividades económicas para los centros poblados en el noroccidente del Distrito Metropolitano de Quito, se está desarrollando en el marco de la formulación del Plan Especial de la Mancomunidad del Choco Andino. Mientras tanto se acordó asignar, a los centros poblados de Pucará, La Sierra y Alambi, el uso de suelo Agrícola Residencial.*

Dentro de los límites del ACUS Camino de los Yumbos, las actividades económicas y equipamientos permitidos y no permitidos que constan en el cuadro No. 3 prevalecerán sobre lo estipulado en otras ordenanzas. En caso de controversia entre las normas, prevalecerá la que favorezca la protección y mantenimiento de los ecosistemas y sus servicios ambientales.

El desarrollo de las actividades económicas y equipamientos permitidos y no permitidos se sujetarán a la macro zonificación y a lo previsto en la zonificación del correspondiente Plan de Manejo del Área Natural Protegida Camino de los Yumbos.

Artículo 8.- Actividades para el manejo.- Se reconocen como actividades favorables y no favorables, que serán promovidas o no de acuerdo a la macro zonificación en el Plan de Manejo del área, las siguientes:

Cuadro No. 4 Actividades para el manejo ambiental

Macro Zona	Actividades Favorables	Actividades No Favorables
Conservación de la biodiversidad	Estudios de flora y fauna silvestres Acciones de restauración ecológica, activa y/o pasiva Medidas de protección del patrimonio natural y cultural Medidas de protección y recuperación de quebradas y fuentes de agua Mantenimiento y recuperación de la cobertura vegetal nativa Mantenimiento y recuperación de los elementos y funciones ambientales esenciales del suelo, agua y biodiversidad Medidas para la estabilización de taludes en zonas de riesgo a deslizamientos y derrumbes Medidas para la recuperación de áreas degradadas con especies nativas Mantenimiento de vías preexistentes Desarrollo de procesos de interpretación y educación ambiental Recuperación y regeneración de zonas degradadas Recuperación de la cobertura vegetal con especies nativas Desarrollo de centros de interpretación ambiental	Cultivos agrícolas y florícolas intensivos Explotación forestal Desarrollo de plántales piscícolas Pesca deportiva Extracción de minerales metálicos y no metálicos Cacería y extracción de especies de flora y fauna nativas Competencias motorizadas Descarga de aguas servidas sin tratamiento a ríos y quebradas Cambio de uso del suelo sobre los 3300msnm Cambio del uso del suelo en zonas de recarga hídrica de interés para la población o en zonas de protección de quebradas, taludes, ríos y áreas especiales de protección Desarrollo urbano e industrial Competencias motorizadas Uso de agroquímicos de sello rojo Apertura de vías Elaboración de carbón Uso indebido del fuego Disposición final de residuos sólidos y descarga de residuos líquidos sin tratamiento a ríos y quebradas asociados a las viviendas o sistemas agropecuarios Introducción de especies exóticas de flora y fauna Incremento de la superficie de cultivos, incluyendo pastizales
Uso Sustentable de Recursos Naturales	Estudios de flora y fauna silvestres Acciones de restauración ecológica activa y/o pasiva Desarrollo de procesos de interpretación y educación ambiental Recuperación y regeneración de zonas degradadas	Incremento de la superficie agroproductiva en detrimento de los relictos de vegetación nativa Disposición final de residuos sólidos y descarga de residuos líquidos sin tratamiento a ríos y quebradas asociados a las viviendas o sistemas

11 de abril de 2019

Macro Zona	Actividades Favorables	Actividades No Favorables
	<p>Recuperación de la cobertura vegetal con especies nativas</p> <p>Medidas de protección y recuperación de quebradas y fuentes de agua</p> <p>Desarrollo de procesos de interpretación y educación ambiental</p> <p>Cultivos agrícolas ambientalmente sostenibles</p> <p>Manejo de desechos orgánicos para su reutilización</p> <p>Crianza de animales mayores y menores</p> <p>Huertos familiares</p> <p>Sistemas de captación y distribución de agua para riego y abrevadero de animales</p> <p>Actividades para proteger e incrementar la calidad y cantidad de remanentes de vegetación nativa y la protección de fuentes de agua</p> <p>Tratamiento de desechos orgánicos agropecuarios (compostaje)</p> <p>Sistemas de generación de energías alternativas (biodigestores, paneles solares)</p> <p>Sistemas de prevención de incendios</p> <p>Investigación biológica y socio-ambiental para procesos de sostenibilidad, resiliencia y captura de carbono</p> <p>Sistemas agroforestales y silvopastoriles sostenibles</p> <p>Granjas piscícolas con sistemas de tratamiento del agua</p> <p>Viveros forestales para la producción de material vegetal nativo</p> <p>Plantación, manejo y aprovechamiento forestal sin fines comerciales aplicando técnicas y tecnología de bajo impacto</p>	<p>agropecuarios</p> <p>Aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos</p> <p>Cambio de uso del suelo en zonas de recarga hídrica de interés para la población</p> <p>Cacería y tráfico de especies de flora y fauna nativa</p> <p>Competencias motorizadas</p> <p>Uso indebido del fuego</p> <p>Desarrollo urbano e industrial</p>
Aprovechamiento de recursos naturales no renovables	Actividades dedicadas a la extracción de minerales no metálicos como insumos para el mantenimiento de las vías de las parroquias noroccidentales.	Incumplimiento de los lineamientos del Plan de Manejo Desarrollo urbano e industrial
Centros poblados	Actividades agroproductivas para autoconsumo o consumo local	Incremento de la superficie agroproductiva Disposición final de residuos sólidos y descarga de residuos líquidos, provenientes de viviendas o sistemas agropecuarios, sin tratamiento a ríos y quebradas Aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos Cambio de uso del suelo en zonas de recarga hídrica de interés para la población Cacería y tráfico de especies de flora y fauna nativa Competencias motorizadas Uso indebido del fuego Desarrollo urbano e industrial

Además de las actividades previstas en el cuadro, el desarrollo de las actividades favorables para el manejo ambiental se sujetará a las modalidades y condiciones previstas en la zonificación del Plan de Manejo correspondiente al ACUS Camino de los Yumbos.

Para la consolidación de las áreas pobladas que están dentro del ACUS Camino de los Yumbos, de acuerdo a los principios constitucionales sobre la naturaleza y el ambiente y a la Ordenanza Metropolitana 137, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito incorporará prácticas que

fomenten un modelo ambientalmente equilibrado de desarrollo que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración de los ecosistemas.

Artículo 9.- Modalidades de uso de los recursos naturales.- Las formas de uso de los recursos naturales serán las que se determinen en la zonificación del Plan de Manejo del ACUS Camino de los Yumbos.

CAPÍTULO III De la Gestión del área

Artículo 10.- Estrategia para la gestión del ACUS Camino de los Yumbos.- Será definida a través del Plan de Manejo. La estrategia de gestión deberá estar orientada a lograr los objetivos de protección, restauración y uso de los recursos relacionados con sistemas productivos sostenibles. Esta estrategia deberá considerar instrumentos que permitan:

- a. Cofinanciar la gestión del ACUS;
- b. Conformar un Comité de Gestión del ACUS que incluya la participación de organizaciones locales, comunas, comunidades, sector público y privado y GAD parroquiales del área involucrada;
- c. Asegurar la concordancia entre la macro zonificación del ACUS y la zonificación de las comunidades, comunas y propiedades privadas del área; y,
- d. Ejecutar el Plan de Manejo

La Autoridad Metropolitana Ambiental deberá concertar la elaboración y aplicación de los instrumentos necesarios para la gestión y administración participativa del ACUS Camino de los Yumbos, en concordancia con lo establecido en el Plan de Manejo del área.

El Comité de Gestión del ACUS tiene la potestad de incidir en el desarrollo y ejecución de los proyectos planteados en el Plan de Manejo a través de los presupuestos participativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre otras fuentes.

Artículo 11.- De la ejecución del Plan de Manejo.- El Concejo Metropolitano aprobará anualmente la asignación presupuestaria para que la Autoridad Metropolitana de Ambiente, ejecute y actualice el Plan de Manejo.

La Autoridad Metropolitana Ambiental fomentará los mecanismos de prevención, control y mitigación ambiental y, en colaboración con otras instancias del Municipio y los niveles de gobierno que corresponda, propiciará el desarrollo de actividades que contribuyan a la conservación y mantenimiento del ACUS, apoyará los procesos de recuperación de la cobertura vegetal, fomentará la producción sostenible y promoverá procesos de fortalecimiento organizacional y liderazgo para el manejo y gestión del área.

Artículo 12.- Intervención de instituciones municipales.- Las instituciones municipales actuarán en el territorio de acuerdo a lo que establece la Ordenanza Metropolitana 137 y los lineamientos establecidos en esta ordenanza. Las actividades productivas que se desarrollen dentro de los límites de esta área protegida, además de las regulaciones ambientales pertinentes, deben cumplir con principios de sostenibilidad, buenas prácticas y demás normas ambientales aplicables.

Artículo 13.- Interés Público.- El Plan de Manejo del ACUS Camino de los Yumbos es de interés público y su aplicación garantizará el cumplimiento de las funciones sociales y ambientales del área.

Artículo 14.- Obligaciones de los propietarios y posesionarios de la tierra.- Los propietarios y posesionarios están obligados a observar lo dispuesto en la normativa local y nacional vigente en la que se regula la protección, gestión y uso de los recursos naturales; así como los tratados e instrumentos internacionales en materia ambiental de aplicación inmediata de los cuales el Ecuador es suscriptor.

Las actividades productivas que se desarrollen dentro de los límites del ACUS Camino de los Yumbos, además de las regulaciones ambientales pertinentes, deben cumplir con principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales para reducir la incidencia de eventos adversos debido a la vulnerabilidad a movimientos en masa característico de la zona.

11 de abril de 2019

Los derechos de propiedad o la posesión de los predios que forman parte del ACUS Camino de los Yumbos no se afectan a través de la creación de esta área. Este reconocimiento se limita a determinar el uso sostenible de los recursos naturales, los objetivos y mecanismos de gestión del área.

CAPÍTULO IV De los Incentivos

Artículo 15.- Incentivos.- para la adecuada gestión de manejo del ACUS Camino de los Yumbos y protección del patrimonio natural del Distrito Metropolitano de Quito, el Municipio implementará los siguientes incentivos:

1. De conformidad con el artículo 520 del COOTAD, literal f), a petición del interesado, la Autoridad Metropolitana Ambiental entregará un certificado para que la Dirección Metropolitana Tributaria aplique lo determinado en este artículo.
2. La Autoridad Metropolitana Ambiental brindará a los pobladores, asesoramiento en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra y apoyará a la Dirección Metropolitana de Catastros para tal fin.
3. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la dependencia de promoción económica generará incentivos en lo relativo a capacitación en sistemas productivos sostenibles, turismo, promoción cultural, transferencia de tecnología, acompañamiento en desarrollo de emprendimientos productivos y mecanismos y métodos de protección ambiental.
4. Otros incentivos relacionados, que constan en Ordenanzas Metropolitanas o en la legislación nacional se aplicarán al ACUS Camino de los Yumbos, según sean pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las instancias municipales que intervengan en el ACUS Camino de los Yumbos deberán realizar su planificación con base en enfoques y lineamientos estipulados en la ordenanza metropolitana 137 y los instrumentos de gestión derivados de ella, así como a los objetivos de creación del área protegida establecidos en el Artículo 4 de la presente ordenanza.

Segunda.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá suscribir, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas los instrumentos que sean necesarios para el desarrollo sostenible del ACUS, en observancia de la presente Ordenanza y de la normativa vinculada con el cumplimiento de las políticas y objetivos de gestión recogidos en el Plan de Manejo.

Tercera.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Autoridad Metropolitana Ambiental y en coordinación con las instancias municipales correspondientes, promoverá procesos de fortalecimiento organizacional y liderazgo para el manejo y gestión del área con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Nono y Nanegalito, y las comunidades involucradas en procesos mancomunados del territorio.

Cuarta.- Las instituciones municipales, sin perjuicio de sus competencias, incluirán en su Plan Operativo Anual una partida presupuestaria para atender los requerimientos del ACUS Camino de los Yumbos, a saber:

Autoridad Metropolitana Ambiental: gestionar los recursos económicos y la asistencia técnica para ejecutar el Plan de Manejo; Coordinar permanentemente con las instituciones municipales para atender acciones emergentes y prioridades definidas por el Comité de Gestión, de acuerdo al Plan de Manejo; Una vez al año, elaborar y poner a consideración del Comité de Gestión el Plan Operativo Anual en función del Plan de Manejo.

Autoridad Metropolitana de Territorio, Hábitat y Vivienda: una vez al año, generar una plataforma específica para que territorio que facilite el acceso a la información sobre LUAE, Catastros, PUOS; Asegurar la aplicación del Plan Especial para el territorio de la Mancomunidad del Chocó Andino (OM137) y del cual es parte el ACUS Camino de los Yumbos.

Autoridad Metropolitana de Desarrollo Productivo y Competitividad: a través de la Agencia de Promoción Económica ConQuito, incentivar permanentemente el desarrollo de cadenas de valor para los sistemas productivos en el territorio; a través de la Agencia de Promoción Económica

ConQuito generar permanentemente incentivos en lo relativo a capacitación en sistemas productivos sostenibles, turismo, promoción cultural, transferencia de tecnología, acompañamiento en desarrollo de emprendimientos productivos y mecanismos y métodos de protección ambiental; desarrollar planes integrales, diversificar la producción y motivar la comercialización para los productores agropecuarios, así como el consumo local en las áreas urbanas. Promover la ganadería sostenible, agricultura orgánica y regenerativa, restauración con fines productivos y generar relaciones de comercialización, de consumo responsable, entre el campo y la ciudad.

Administración Zonal La Delicia: desarrollar para el territorio un modelo de gestión que asegure el trabajo coordinado entre las diferentes instancias municipales, las organizaciones locales y los GAD parroquiales; coordinar/organizar con las entidades pertinentes, el control y seguimiento de denuncias ciudadanas; una vez al año, promocionar y desarrollar los procesos anuales de construcción de los presupuestos participativos para el desarrollo de proyectos socio-ambientales.

Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo: incentivar la regularización de los emprendimientos turísticos a través de la aplicación de estrategias de promoción y difusión de los sitios regularizados; ejecutar las actividades definidas en el Plan Integral Turístico del Noroccidente; al menos dos veces al año, crear capacidades en las comunidades para el desarrollo del turismo con criterios de sostenibilidad.

Empresa Metropolitana de Aseo y Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos: garantizar a través de diferentes mecanismos, la recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos en el territorio; una vez al año, realizar campañas de educación e información sobre la adecuada disposición final de los residuos sólidos; una vez al año, desarrollar campañas periódicas de prevención (rótulos con información disuasiva) en sectores estratégicos del territorio.

Empresa Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento: de acuerdo a la Ordenanza Metropolitana 137, diseñar y desarrollar el plan integral de agua potable y saneamiento aplicable a las características socio-ambientales del territorio.

Autoridad Metropolitana de Salud URBANIMAL: desarrollar trimestralmente campañas periódicas de esterilización y control de animales domésticos mal manejados (maltratados, abandonados, entrenados para cacería); desarrollar campañas trimestrales sobre cuidado responsable de mascotas y efectos del manejo inadecuado de éstas en la salud de la población y de la biodiversidad del DMQ; una vez al año, desarrollar un sistema de seguimiento y monitoreo del manejo de mascotas.

Agencia Metropolitana de Control: coordinación permanente con la Administración Zonal La Delicia y la Autoridad Metropolitana Ambiental para la atención efectiva de denuncias ciudadanas: hacer inspecciones, autos de inicio, procesos de sanción, etc.

Autoridad Metropolitana de Seguridad y Gobernabilidad: coordinación permanente con la Administración Zonal La Delicia y la Autoridad Metropolitana Ambiental para la atención efectiva de emergencias y gestión de riesgos en el territorio.

Autoridad Metropolitana de Educación: una vez al año, desarrollar campañas de difusión en la ciudad y en las parroquias rurales del DMQ sobre los valores del patrimonio natural del territorio del ACUS Camino de los Yumbos.

Autoridad Metropolitana de Cultura: una vez al año, desarrollar campañas de difusión en la ciudad y en las parroquias rurales del DMQ sobre el patrimonio cultural del territorio del ACUS Camino de los Yumbos.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera.- Refórmese el Plan de Uso y Ocupación de Suelo, Ordenanza Metropolitana 192, U2-2 y Z2-2 con los mapas de uso y zonificación que constan en el Anexo 1, mapas 2, 3 y 4 para los polígonos correspondientes.

Segunda.- Incorpórese al cuadro No. 1 de la Ordenanza Metropolitana 210, de las asignaciones de zonificación para edificación y habilitación del suelo, la siguiente zonificación:

11 de abril de 2019

Cuadro No. 5 Asignación de zonificación para edificación y habilitación del suelo

EDIFICACIÓN										HABILITACIÓN DEL SUELO	
A AISLADA											
No.	Zona	Altura Máxima		Retiros			Distancia entre bloques	COS -PB	COS TOTAL	Lote Mínimo	Frente Mínimo
		Pisos	M	F	L	P	M	%	%	m ²	M
A80	A100002-0,5	2	4	5	5	5	6	0,5	1	100000	125

Tercera.- Refórmese las zonificaciones de la ordenanza metropolitana 192 en el Mapa PUOS V2 según lo establecido en el anexo 1 mapa 4.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de un año a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza, la Autoridad Metropolitana Ambiental en coordinación con el Comité de gestión y demás actores involucrados elaborará el Plan de Manejo del ACUS Camino de los Yumbos, de conformidad con la normativa vigente.

El Concejo Metropolitano faculta a la Autoridad Metropolitana Ambiental crear una partida presupuestaria para financiar la operación y administración del ACUS, a través de los fondos correspondientes conforme a la normativa metropolitana. Complementariamente, el Plan de Manejo del ACUS propenderá a la generación de alianzas público-privadas y público-comunitarias orientadas a cofinanciar la operación del ACUS.

Segunda.- Mientras se elabora el Plan de Manejo, las instancias municipales asegurarán los recursos económicos para la ejecución de las acciones emergentes y se incorporarán las acciones que sean priorizadas por los miembros del Comité. Éstas deberán planificarse y desarrollarse en coordinación con la Autoridad Metropolitana Ambiental.

Las instituciones municipales, dentro del plazo previsto y sin perjuicio de sus competencias, tendrán a su cargo:

Secretaría de Ambiente: actualizar el Plan de Manejo cinco años después de la elaboración de la primera versión de dicho documento. En un plazo de 3 meses a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la Autoridad Metropolitana Ambiental, en coordinación con la Dirección Metropolitana Tributaria, elaborará el procedimiento que permita la aplicación del Art. 520 del COOTAD, en relación a la aplicación de exoneración del impuesto predial.

Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda: en el plazo de doce meses a partir de la sanción de la presente ordenanza, elaborará las guías e instrumentos para el desarrollo de actividades productivas sostenibles en la zona y capacitar sobre la aplicación de los mismos. En un plazo de treinta días a partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, incorporará al Plan de Uso y Ocupación de Suelo lo dispuesto en el Artículo 7 y las Disposiciones Reformatorias Primera, Segunda y Tercera. En un plazo de 6 meses a partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, determinará la zonificación, actividades económicas y equipamientos permitidos y prohibidos para los polígonos con uso de suelo Agrícola Residencial en el marco del proyecto de Ordenanza del Plan Especial para la Mancomunidad del Chocó Andino.

Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas: en el plazo de doce meses a partir de la sanción de la presente ordenanza, revisará y actualizará los acuerdos y convenios con los GAD Parroquiales para el mantenimiento de espacios públicos y calles en los centros poblados del territorio.

Dirección Metropolitana de Catastros: en el plazo de tres meses a partir de la sanción de la presente ordenanza, presentará una propuesta de trabajo y cronograma para completar el catastro dentro de los límites del ACUS Camino de los Yumbos. En el plazo de doce meses a partir de la sanción de la presente ordenanza, presentará el catastro depurado de los predios que forman parte del ACUS

11 de abril de 2019

Camino de los Yumbos. Este trabajo se entregará a la Autoridad encargada de otorgar títulos de propiedad.

Tercera.- En un plazo de treinta días a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza, se notificará al Ministerio del Ambiente sobre la creación de esta área protegida metropolitana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre las de igual o menor jerarquía que se le opongán.

Segunda.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

BORRADOR

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACUS: Área de Conservación y Uso Sustentable. La mayor superficie de estas áreas está cubierta por vegetación nativa, con una alta importancia biológica dada la biodiversidad generada por los varios pisos climáticos presentes, así como también por un alto endemismo debido a las condiciones biofísicas. Su relieve es muy accidentado, lo que constituye una limitante para la agricultura y ganadería. Sin embargo, existe una extendida mancha de cultivos y pastizales junto a las principales vías de acceso y ríos menores que las atraviesan.

Área protegida: espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza, de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.

Ambiente: conjunto de fenómenos o elementos naturales y sociales que rodean a un organismo, a los cuales este responde de una manera determinada. Estas condiciones naturales pueden ser otros organismos (ambiente biótico) o elementos no vivos (clima, suelo, agua). Todo en su conjunto condiciona la vida, el crecimiento y la actividad de los organismos vivos.

Biodiversidad: diversidad de especies vegetales y animales que viven en un espacio determinado.

Biorregión: Una eco-región, región ecológica o bio-región, es un área geográfica relativamente grande que se distingue por el carácter único de su morfología, geología, clima, suelos, hidrología, flora y fauna. Por lo general también comparten la misma cultura y tienen los mismos problemas por lo tanto se pueden utilizar las mismas tecnologías apropiadas y renovables para resolver sus problemas. El concepto de biorregión ofrece una nueva mirada al territorio ya que permite incorporar aspectos sociales y económicos con el contexto ecológico. El concepto de biorregión se ha desarrollado bajo diferentes miradas conceptuales y distintas prácticas, incorporando propuestas de desarrollo económico preocupadas por la conservación del ambiente y por elevar la calidad de vida de las comunidades locales.

Bosque Modelo: es una asociación voluntaria de personas e instituciones que viven o se interesan en un territorio para descubrir, definir, fomentar y garantizar su sostenibilidad; y que al compartir sus experiencias y conocimientos contribuyen a alcanzar objetivos ambientales a escala mundial.

CEOA: Corredor Ecológico del Oso Andino. Aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de junio del 2013, y sancionado por el alcalde el 10 de julio del 2013, a través de la Resolución No. C431. Esta declaratoria es un mecanismo para conservar y proteger el hábitat de fauna emblemática en peligro de extinción en el Ecuador como es el oso andino, y de otras especies de flora y fauna asociadas al bosque andino, así como para promover un desarrollo armónico con el entorno, que haga viable el manejo sustentable de los recursos naturales y a la vez, generar oportunidades de un buen vivir a las poblaciones locales.

Conservación: actividad de protección, rehabilitación, fomento y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con principios y técnicas que garanticen su uso actual y permanente. En términos económicos, implica el desarrollo de actividades con uso razonable de los recursos naturales, ya que en el largo plazo es más rentable mantener un recurso natural que destruirlo. La degradación de los recursos conlleva a pérdidas económicas para el país. La conservación de los recursos naturales requiere un ordenamiento del territorio donde se permitan diversas opciones de uso de los recursos bajo parámetros de sostenibilidad y prácticas amigables con el ambiente. Sobre esta base se realizan actividades de conservación del patrimonio natural, cultural e histórico, a la vez que se conservan los recursos naturales que constituyen la base de la producción. En este sentido, se establecen estrategias relacionadas con la protección, uso sustentable y restauración de los recursos naturales.

Cuenca hidrográfica: porción de terreno definido, por donde discurren las aguas en forma continua o intermitente hacia un río mayor, un lago o el mar.

Derecho de vías: faja de terreno colindante a la vía destinada para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento y rectificación de vías. En la Ordenanza Metropolitana 172 se especifican los derechos de vía y retiros de construcción.

Desarrollo sostenible: aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. Al mismo tiempo que distribuye de forma más equitativa las ventajas del progreso económico, preserva el ambiente local y global y fomenta una mejora de la calidad de vida.

Ecosistema: una unidad funcional del planeta que está estructurada jerárquicamente por elementos vivos y no vivos, incluidos los seres humanos, ligados por una trama de relaciones biofísicas de interdependencia que determinan su organización estructural.

Endemismo: indica la distribución de un grupo de organismos limitado a un ámbito geográfico reducido y que no se encuentra de forma natural en ninguna otra parte del mundo.

Flora: se refiere al conjunto de plantas que se pueden encontrar en una región geográfica, que son propias de un período geológico o que habitan en un ecosistema determinado.

Fauna: conjunto de especies animales que habitan en una región geográfica.

Función ambiental: la expresión servicio natural o servicio ambiental designa a cada una de las utilidades que la naturaleza proporciona a la humanidad en su conjunto, o a una población local.

Función ecosistémica: recursos o procesos de ecosistemas naturales que benefician a los seres humanos. Incluye productos como agua limpia y procesos tales como la descomposición de desechos. Los servicios del ecosistema no sólo son limitados, sino también que se ven amenazados por las actividades humanas. La necesidad de dar más consideración a la salud del ecosistema a largo plazo, y a su papel al permitir asentamientos humanos y la actividad económica, es de carácter urgente.

Hábitat: lugar o área ecológicamente homogénea donde se cría una planta o animal determinado.

IBA: Important Bird Area por sus siglas en inglés. Son áreas reconocidas a nivel internacional por su importancia para la conservación de aves, declaradas con el fin de combinar la conservación ambiental y el desarrollo social con enfoque de sostenibilidad, debido a que en estas áreas existen especies de aves globalmente amenazadas, de rangos restringidos o endémicas¹⁰.

Interés público: La Constitución de la República del Ecuador (2008) declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. También menciona que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.

Ordenamiento territorial en áreas naturales protegidas: es la expresión espacial con significado ecológico de un conjunto de políticas sectoriales con incidencia en el territorio que permite conseguir un desarrollo equilibrado y una mejora de la calidad de vida de la sociedad.

Patrimonio natural: conjunto de seres vivos y objetos que configuran el entorno natural. Para la UNESCO, el Patrimonio natural está formado por los valores naturales que tienen importancia desde un punto de vista estético y ambiental.

Plan de manejo: instrumento para gestionar, conducir y controlar el manejo de los recursos protegidos, los usos del área y el desarrollo de los servicios requeridos para mantener el manejo y el uso señalados. Un aspecto central del plan es la especificación de objetivos, metas, programas y proyectos que guíen el manejo del área. (UICN, 1990)

Planificación de un área protegida: conjunto de instrumentos de identificación de objetivos, programación de acciones y evaluación de resultados configurados en lo que se denomina un Plan de Manejo. La gestión de ecosistemas en las áreas protegidas se caracteriza por buscar objetivos múltiples con el propósito de alcanzar beneficios de diversa naturaleza o mantener funciones ambientales.

Producción sostenible: conjunto particular de actividades desarrolladas en el medio rural para obtener ciertos bienes o servicios con la intención de comercializarlos, y que se caracteriza por ciertas formas de uso del patrimonio natural local (sistema de manejo) que no degradan progresivamente su capacidad productiva. Tales actividades pueden ser propiamente productivas (cultivo, colecta, aprovechamiento, extracción, pastoreo) o de manejo (prevención, mantenimiento, restauración). Los sistemas productivos pueden ser, por ejemplo: caficultura sostenible,

¹⁰ www.bosquesmodelo.net/que-es-la-riabm

11 de abril de 2019

cacaocultura sostenible, apicultura sostenible, ganadería sostenible, silvicultura, ecoturismo, uso de terrazas en cultivos en laderas, conformación de cortinas rompe vientos con especies de plantas nativas, reutilización de residuos orgánicos en los sistemas productivos de las fincas, desarrollo de sistemas de depuración de aguas grises. Estos sistemas productivos fueron identificados por su papel en la conservación de la biodiversidad y su potencial de mercado. Incluye también la aplicación de "mejores prácticas" agrícolas, ganaderas, etc.

Red Iberoamericana de Bosques Modelo: enlaza territorios donde se impulsan iniciativas para el buen manejo de los bosques y recursos naturales. La RIABM es una alianza voluntaria entre Bosques Modelo respaldados por representaciones gubernamentales de cada país miembro, la cual está adscrita a la Secretaría de la Red Internacional de Bosques Modelo.

Seguridad alimentaria: disponibilidad en todo momento de suficientes suministros de alimentos básicos, para contrarrestar las fluctuaciones en la producción y los precios.

Servicio ambiental: cada una de las utilidades que la naturaleza proporciona a la humanidad en su conjunto, o a una población local desde un punto de vista económico.

Sostenibilidad: existencia de condiciones económicas, ecológicas, sociales y políticas que determinen el funcionamiento de un sistema de forma armónica a lo largo del tiempo y el espacio. Se refiere al equilibrio que existe en una especie basándose en su entorno y todos los factores o recursos que tiene para hacer posible el funcionamiento de todas sus partes, sin necesidad de dañar o sacrificar las capacidades del entorno. También puede denominarse sustentabilidad.

BORRADOR

**DETALLE DEL CUADRO NO. 3
ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EQUIPAMIENTOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS**

Macro Zona	Actividades Económicas y Equipamientos Permitidos	Actividades Económicas y Equipamientos Prohibidos
Conservación de la biodiversidad	<p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamiento de Servicios Sociales:</i> Equipamiento Educación Zonal; Equipamiento Infraestructura Zonal; Equipamiento Infraestructura Ciudad o Metropolitana; Equipamiento Infraestructura Sectorial; Equipamiento Recreativo y Deportes Ciudad o Metropolitano (EDM1);</p> <p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamientos de Servicios Públicos:</i> Equipamiento Seguridad Barrial;</p> <p><i>Actividades y Establecimientos Comerciales y de Servicios:</i> Comercio Barrial Básico; Comercio Sectorial Especializado; Comercio Sectorial Alojamiento.</p>	<p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamiento de Servicios Públicos:</i> Servicios Funerarios;</p> <p><i>Actividades del Uso de Recursos Naturales:</i> Sistemas Agropecuarios Sostenibles; Sistemas Forestales Sostenibles;</p> <p><i>Actividades Industriales:</i> Industrial Bajo Impacto; Industrial Mediano Impacto; Industrial Alto Impacto; Industrial Alto Riesgo;</p> <p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamiento de Servicios Sociales:</i> Establecimiento Educación Barrial; Establecimiento Educación Sectorial; Establecimiento Educación Ciudad o Metropolitana; Equipamiento Cultural; Equipamiento Salud; Equipamiento Bienestar Social, Equipamiento Religioso; Equipamiento Recreativo y Deportes Barrial; Equipamiento Recreativo y Deportes Sectorial; Equipamiento Recreativo y Deportes Zonal; Equipamiento Recreativo y Deportes Ciudad o Metropolitano (EDM2); Polígonos de Tiro Abierto;</p> <p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamientos de Servicios Públicos:</i> Equipamiento Seguridad Sectorial; Equipamiento Seguridad Zonal; Equipamiento Seguridad Ciudad o Metropolitana; Equipamiento Administración Pública; Equipamiento Transporte; Equipamiento Infraestructura Barrial; Equipamiento Especial;</p> <p><i>Actividades y Establecimientos Comerciales y de Servicios:</i> Comercio Barrial Servicios Básicos; Comercio Barrial Oficinas Administrativas; Comercio Barrial Alojamiento Doméstico; Comercio Sectorial Especializados; Comercio Sectorial Servicios Especializados A; Comercio Sectorial Servicios Especializados B; Comercio Sectorial de Menor Escala; Comercio Sectorial Temporal; Comercio Sectorial Oficinas Administrativas (2); Comercio Sectorial Centros de Juego; Comercio Zonal; Comercio de Ciudad y Metropolitano</p> <p><i>Actividades del Uso Recurso Natural no Renovable:</i> Minería;</p>
Uso sustentable de los recursos naturales	<p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamiento de Servicios Sociales:</i> Equipamiento Educación Zonal; Equipamiento Educación Barrial; Equipamiento Recreativo y Deportes Barrial, Sectorial, Zonal y Ciudad o Metropolitano (CDM1, CDM2); Equipamiento Cultural Barrial;</p>	<p><i>Actividades Industriales:</i> Industrial Alto Impacto; Industrial Alto Riesgo;</p> <p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamiento de Servicios Sociales:</i> Polígonos de Tiro Abierto; Equipamiento Cultural Ciudad o Metropolitano;</p>

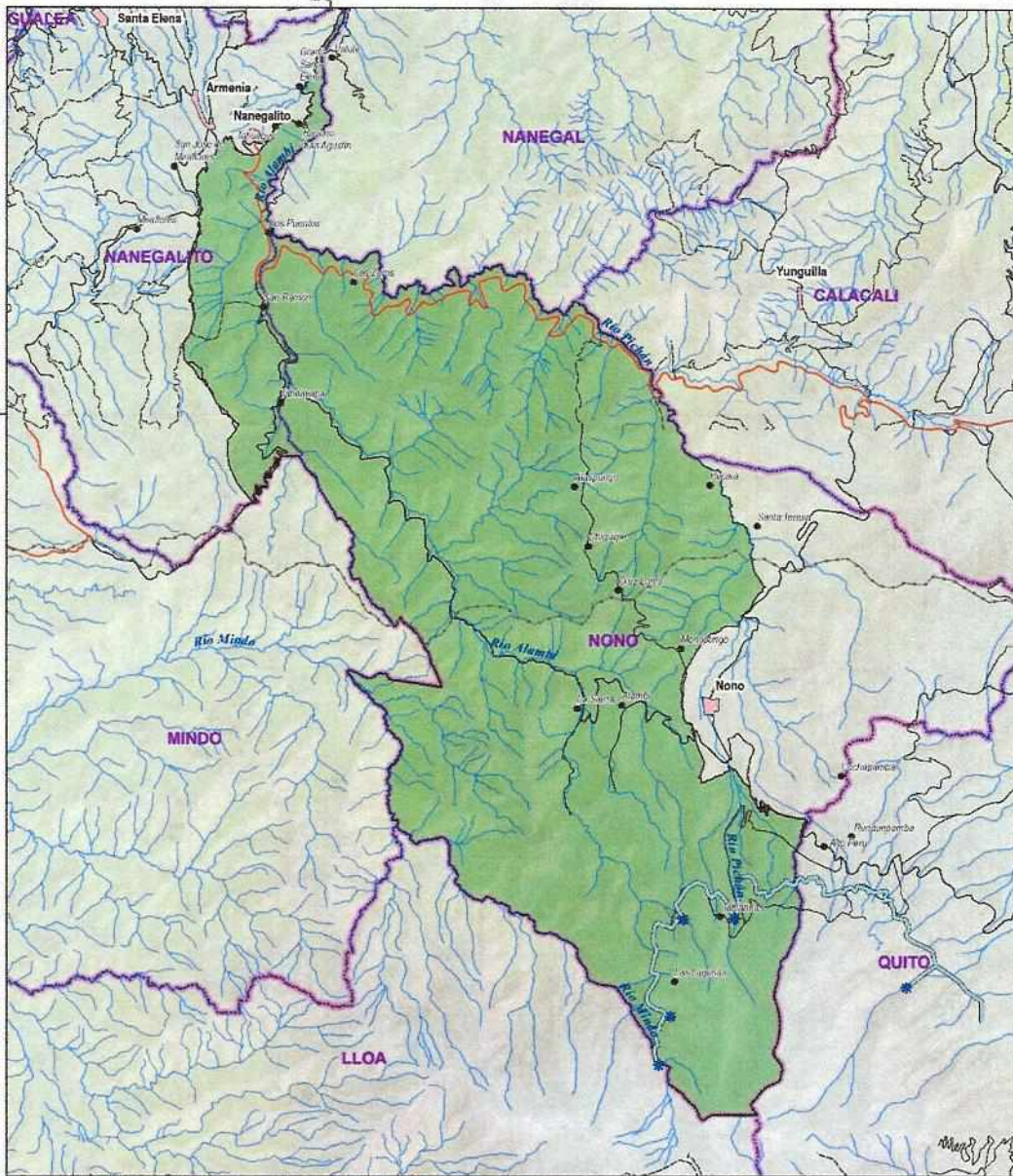
Macro Zona	Actividades Económicas y Equipamientos Permitidos	Actividades Económicas y Equipamientos Prohibidos
	<p>Equipamiento Cultural Sectorial; Equipamiento Cultural Zonal; Equipamiento Salud Barrial; Equipamiento Salud Sectorial; Equipamiento Salud Zonal; Equipamiento Bienestar Social; Equipamiento Religioso Barrial;</p> <p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamientos de Servicios Públicos:</i> Equipamiento Infraestructura Sectorial; Equipamiento Seguridad Barrial; Equipamiento Seguridad Sectorial; Equipamiento Servicios Funerarios; Equipamiento Transporte Barrial; Equipamiento Transporte Sectorial; Equipamiento Transporte Zonal; Equipamiento Infraestructura Barrial; Equipamiento Infraestructura Zonal; Equipamiento Infraestructura Ciudad o Metropolitana; Equipamiento Especial Zonal;</p> <p><i>Actividades Industriales:</i> Industrial Bajo Impacto; Industrial Mediano Impacto; Actividades relacionadas con la agroproducción</p> <p><i>Actividades y Establecimientos Comerciales y de Servicios:</i> Comercial Barrial, Comercio Sectorial Especializado; Comercio Establecimientos Especializados; Comercio Sectorial Temporal; Comercio Sectorial Alojamiento (2); Comercio Zonal Almacenes y Bodegas; Comercio Zonal Alojamiento (3)</p> <p><i>Actividades del Uso de Recursos Naturales:</i> Sistemas Agropecuarios Sostenibles; Sistemas Forestales Sostenibles;</p>	<p>Equipamiento Religioso Sectorial; Equipamiento Religioso Ciudad o Metropolitano;</p> <p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamientos de Servicios Públicos:</i> Equipamiento Seguridad Zonal; Equipamiento Seguridad Ciudad o Metropolitana; Equipamiento Administración Pública; Equipamiento Transporte Zonal (ETZ2); Equipamiento Transporte Ciudad o Metropolitano; Equipamiento Especial Ciudad o Metropolitano; Equipamiento Salud Ciudad o Metropolitano;</p> <p><i>Actividades y Establecimientos Comerciales y de Servicios:</i> Comercio de Ciudad y Metropolitano; Comercio Sectorial Especializados; Comercio Sectorial Servicios Especializados A; Comercio Sectorial Servicios Especializados Comercio Sectorial de Menor Escala; Comercio Sectorial Oficinas Administrativas (2); Comercio Sectorial Centros de Juego; Comercio Zonal Centros de Diversión; Comercio Zonal Comercios y Servicios; Comercio Zonal Venta Vehículos y Maquinaria Liviana; Comercio Zonal Centros de Comercio</p> <p><i>Actividades del Uso Recurso Natural no Renovable:</i> Minería;</p>
<p>Aprovechamiento de recursos naturales no renovables</p>	<p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamientos de Servicios Públicos:</i> Equipamiento Infraestructura; Equipamiento Seguridad Barrial, Zonal y Ciudad o Metropolitano; Equipamiento Especial Ciudad o Metropolitano (EPM1);</p> <p><i>Actividades del Uso Recurso Natural no Renovable:</i> Minería;</p>	<p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamiento de Servicios Sociales:</i> Equipamiento Recreativo y Deportes; Equipamiento Educación; Equipamiento Cultural; Equipamiento Salud; Equipamiento Bienestar Social; Equipamiento Religioso;</p> <p><i>Actividades Industriales:</i> Industrial Bajo Impacto; Industrial Mediano Impacto; Industrial Alto Impacto; Industrial Alto Riesgo;</p> <p><i>Establecimientos y Actividades de Equipamientos de Servicios Públicos:</i> Equipamiento Servicios Funerarios; Equipamiento Seguridad Sectorial; Equipamiento Administración Pública; Equipamiento Transporte; Equipamiento Especial Zonal; Equipamiento Especial Ciudad o Metropolitano (EPM2);</p> <p><i>Actividades y Establecimientos Comerciales y de Servicios:</i> Comercio Barrial; Comercio Sectorial; Comercio Zonal; Comercio de Ciudad y Metropolitano</p>
<p>Agrícola Residencial*</p>	<p><i>Actividades Industriales:</i> Industrial de Bajo Impacto (II1A) <i>Actividades de equipamientos de servicios sociales:</i></p>	<p><i>Actividades Industriales:</i> Industrial de Bajo Impacto (II1B), Industrial de Mediano Impacto (II2A); Industrial Alto Impacto; Industrial Alto</p>

Macro Zona	Actividades Económicas y Equipamientos Permitidos	Actividades Económicas y Equipamientos Prohibidos
	<p>Equipamiento Educación: Barrial, Sectorial, Zonal y Ciudad o Metropolitana;</p> <p>Equipamiento Cultural: Barrial y Sectorial;</p> <p>Equipamiento de Salud: Barrial, Sectorial, Zonal;</p> <p>Equipamiento Bienestar Social;</p> <p>Equipamiento Recreativo y Deportes: Barrial, Zonal, Sectorial, Ciudad o Metropolitana (EDM1); Equipamiento Religioso Barrial;</p> <p><i>Actividades de equipamientos de servicios públicos:</i></p> <p>Equipamiento Seguridad: Barrial, Sectorial;</p> <p>Equipamiento Administración Pública Sectorial; Equipamiento Transporte: Barrial, Sectorial, Zonal (ETZ1); Equipamiento Infraestructura: Barrial, Sectorial, Zonal;</p> <p><i>Actividades del Uso de Recursos Naturales:</i></p> <p>Sistemas Agropecuarios Sostenibles; Sistemas Forestales Sostenibles;</p> <p><i>Actividades comerciales y de servicios:</i></p> <p>Comercio Barrial; Comercio Sectorial Especializado (CS1B), Comercio Sectorial Alojamiento, Comercio Sectorial Especializado B, Comercio Sectorial Temporal.</p>	<p>Riesgo;</p> <p><i>Actividades de equipamientos de servicios sociales:</i></p> <p>Equipamiento Cultural: Zonal, Ciudad o Metropolitana;</p> <p>Equipamiento Salud Ciudad o Metropolitana; Equipamiento Religioso: Sectorial y Ciudad o Metropolitana; Equipamiento Recreativo y Deportes Ciudad o Metropolitana (EDM2, EDM3);</p> <p><i>Actividades de equipamientos de servicios públicos:</i></p> <p>Equipamiento Seguridad: Zonal, Ciudad o Metropolitana;</p> <p>Equipamiento Administración Pública: Zonal, Ciudad o Metropolitana; Equipamiento Servicios Funerarios; Equipamiento Transporte: Zonal (ETZ2), Ciudad o Metropolitana; Equipamiento Infraestructura Ciudad o Metropolitana; Equipamiento Especial;</p> <p><i>Actividades del Uso Recurso Natural no Renovable:</i></p> <p>Minería;</p> <p><i>Actividades comerciales y de servicios:</i></p> <p>Comercio Sectorial Especializado (CS1A), Comercio Sectorial Especializado A, Comercio Sectorial de menor escala, Comercio Sectorial oficinas administrativas, Comercio Sectorial centro de juegos; Comercio Zonal; Comercio de Ciudad o Metropolitana.</p>

Las actividades económicas y equipamientos que no constan en este cuadro como permitidos, se consideran como prohibidos.

* El proceso de definición detallada de zonificación y de compatibilidad del uso de suelo para actividades económicas para los centros poblados en el noroccidente del Distrito Metropolitano de Quito, se está desarrollando en el marco de la formulación del Plan Especial de la Mancomunidad del Choco Andino. Mientras tanto se acordó asignar, a los centros poblados de Pucará, La Sierra y Alambi, el uso de suelo Agrícola Residencial.

ANEXO 1 Mapa 1: Ubicación geográfica del ACUS Camino de los Yumbos



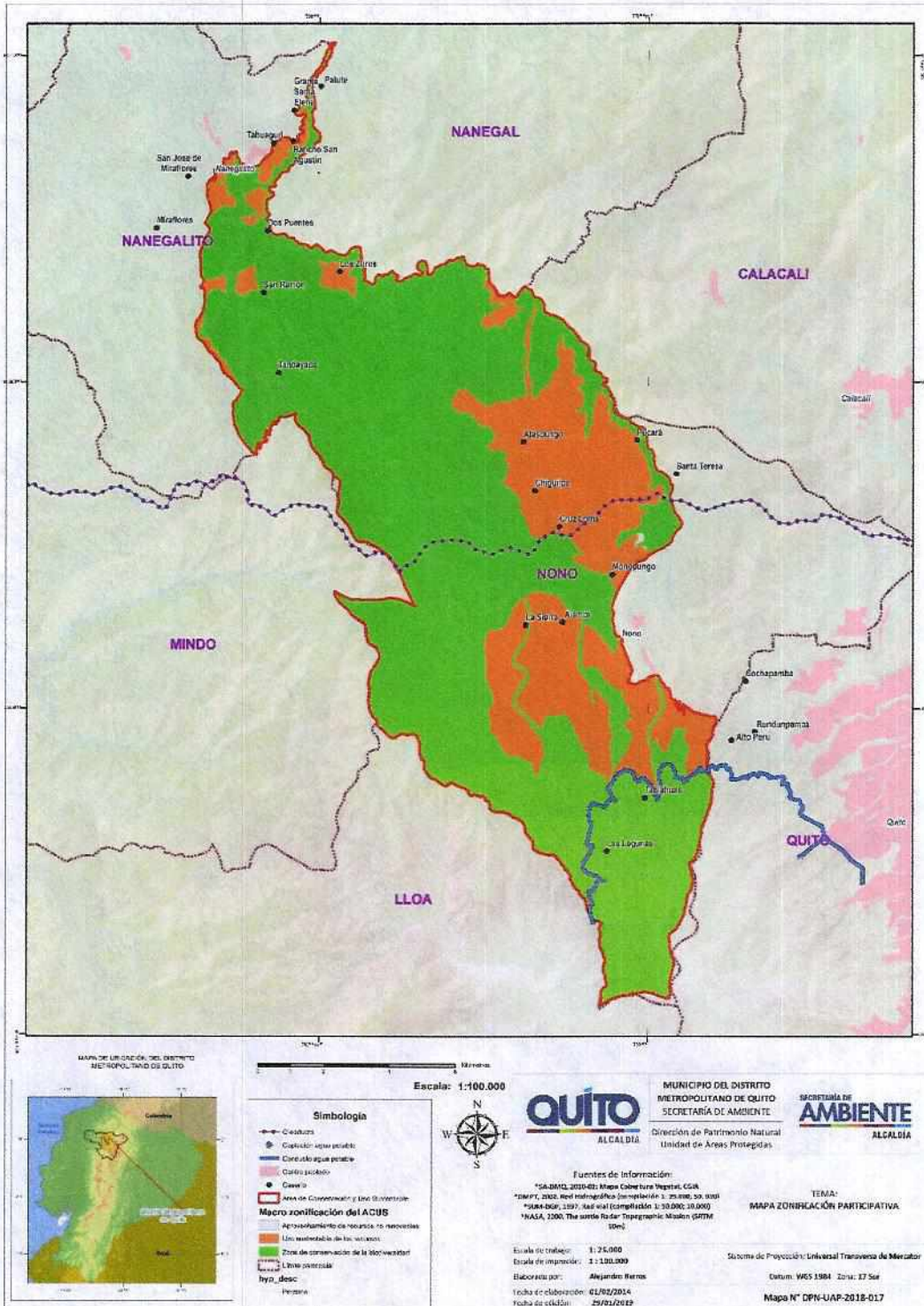
PUNTO	WGS-84 TMQ	
	X_TMQ	Y_TMQ
1	487652,0066	10002546,49
2	480194,4484	10004743,54
3	482128,9605	10010314,28
4	481918,0318	10010403,05
5	480348,1568	10007339,19
6	480113,65	10006938,26
7	479866,0607	10006628,17
8	479159,2232	10007044,96
9	478807,0882	10006906,55
10	478760,7771	10006595,38
11	478641,6082	10006539,4
12	478362,6618	10005339,14
13	478350,6237	10004668,99
14	479876,567	9997769,634
15	480460,5278	9998930,707
16	480933,9265	9998930,713
17	483387,4481	9994627,61
18	483523,198	9994865,756
19	484557,1425	9993100,425
20	482202,1782	9993529,577
21	491172,7633	9982021,23
22	491427,7611	9982182,678
23	492569,8235	9982176,163
24	493008,3559	9985145,274
25	493183,8268	9986091,945
26	493693,2963	9989216,323
27	492355,0904	9990578,001
28	491922,8978	9991022,06
29	491849,2573	9991094,08
30	491875,4104	9990970,604
31	491151,525	9990651,459
32	491156,6772	9990758,215
33	491093,8267	9990767,05
34	490924,9265	9992111,849
35	490735,8712	9993538,155
36	491406,8863	9994461,865
37	491687,814	9994611,48
38	492121,154	9994652,889
39	492088,3106	9994773,577
40	492184,5601	9994811,572
41	492181,3832	9994913,002
42	492456,6093	9995145,361

11 de abril de 2019

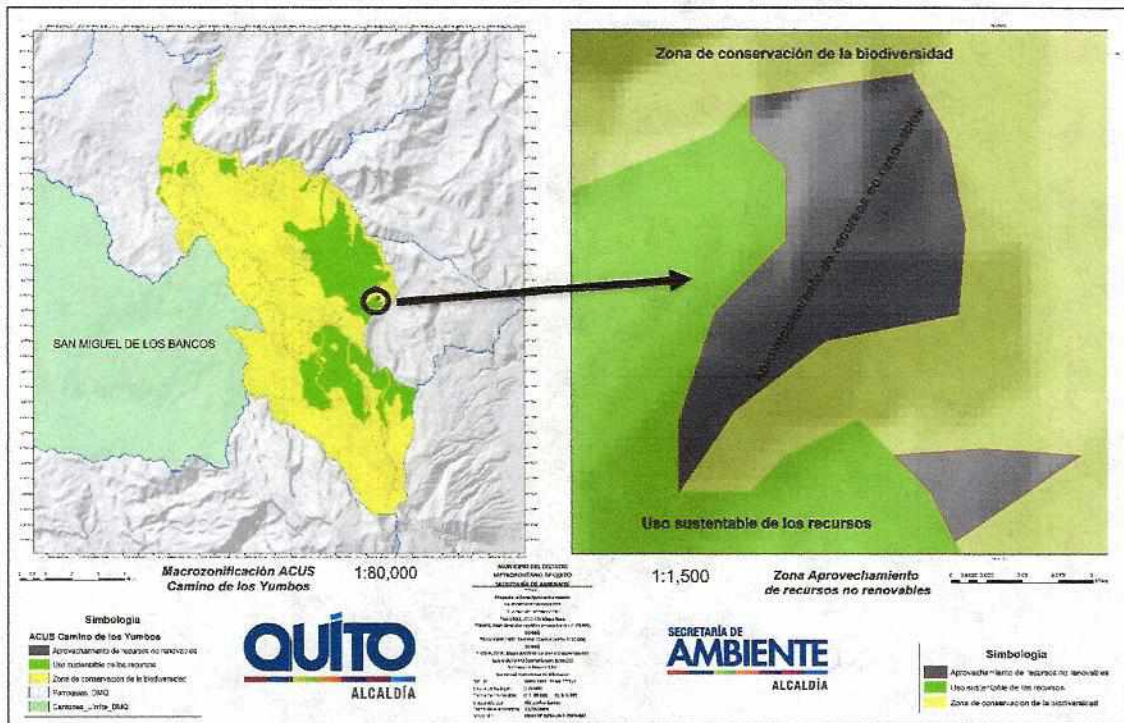
43	492430,2751	9995181,195
44	492698,6025	9995501,374
45	492704,3474	9995608,695
46	492775,9426	9995655,476

BORRADOR

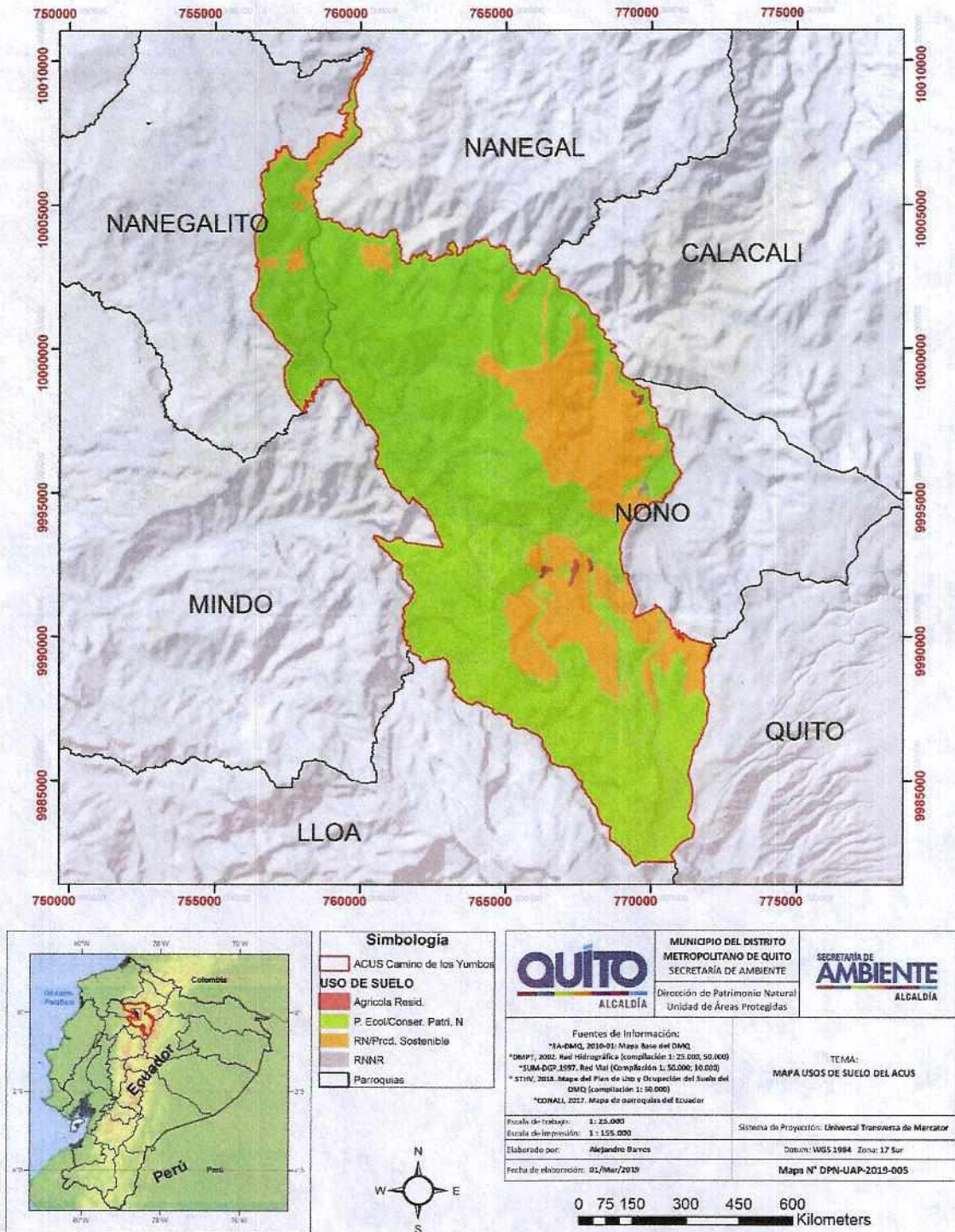
ANEXO 1 Mapa 2: Macro zonificación del ACUS Camino de los Yumbos



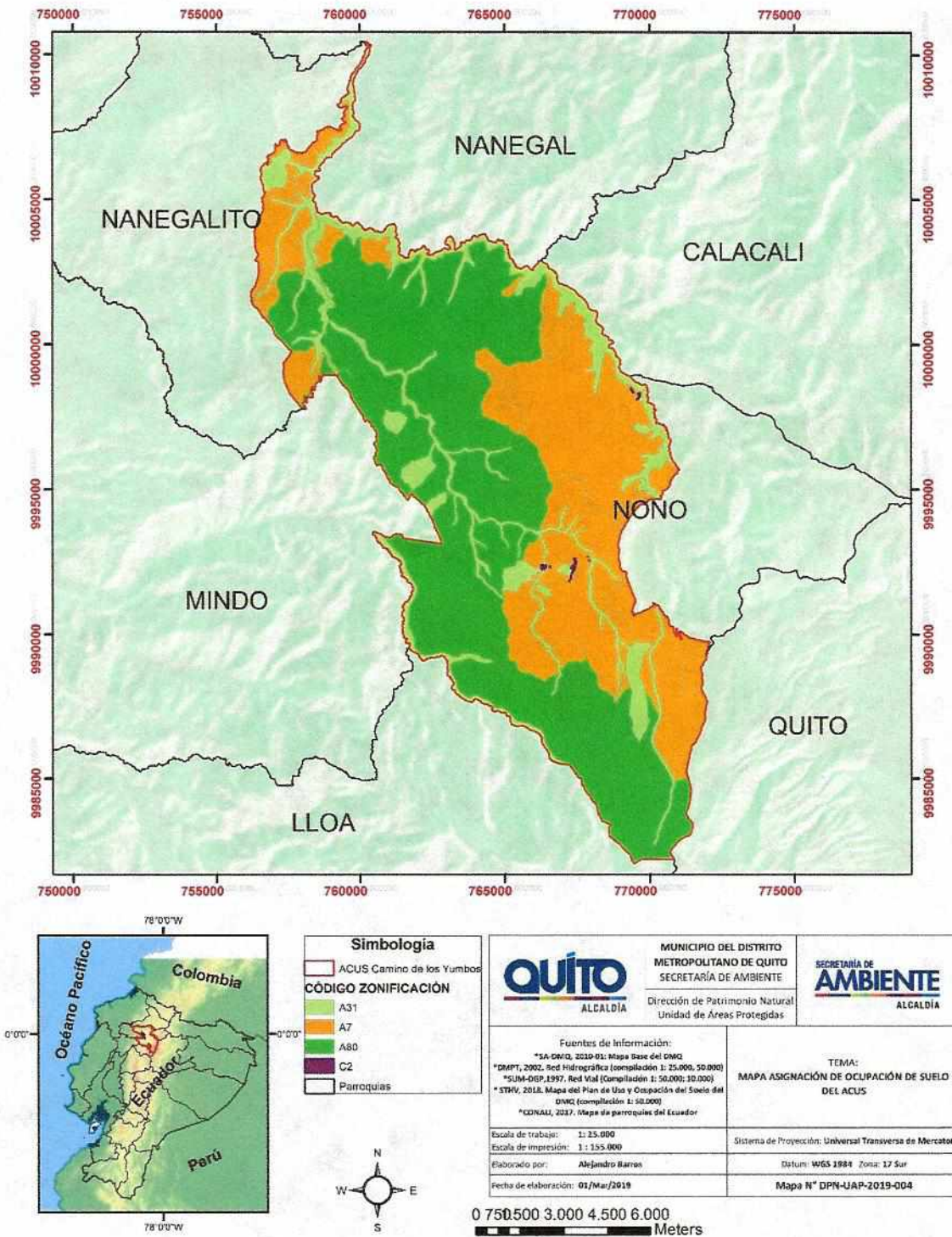
ANEXO 1 Mapa 2.1: Macro zona de Aprovechamiento de Recursos Naturales no Renovables del ACUS Camino de los Yumbos



ANEXO 1 Mapa 3: Mapa de uso de suelo del ACUS Camino de los Yumbos



ANEXO 1 Mapa 4: Mapa de formas de Ocupación y Edificabilidad del ACUS Camino de los Yumbos



*La asignación de zonificación para edificación y habilitación del suelo A31 (PQ) se aplicará de acuerdo a las leyes nacionales y ordenanzas metropolitanas en todas las áreas de protección de ríos y quebradas. En este mapa no constan todas estas áreas por temas de escala.